

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, ..... 0,50  
Id. particulares, id. id. id. .... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Madrid.

#### CONTRIBUCION ACCIDENTAL, INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la

Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

#### JUNTA PROVINCIAL DE

#### BENEFICENCIA DE MADRID

#### VENTA DE SOLARES

Se anuncia la venta en pública subasta de los solares números 13 y 15 de la calle de Núñez de Balboa de esta Corte, legados á la Beneficencia por Don Marcelino Yagüe, con rebaja del 20 por 100 de su tasación y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, Amor de Dios, 6, todos los días laborables, de once de la mañana á dos de la tarde.

La subasta se verificará el día 26 del actual, á las once de la mañana, en el local de la expresada Junta, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de los documentos prevenidos y ajustándose en su redacción al modelo que forma parte del pliego de condiciones.

Madrid, once de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Alonso Castrillo.

El Secretario administrador,

Pedro Durán.

(A.—465.)

#### Providencias judiciales

#### Juzgados de 1.ª instancia.

#### CHAMBERI

Don José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan en concepto de pobre diligencias para la exacción de las costas impuestas á Doña Manuela Cañamaque Jiménez, en incidente de declaración de pobreza para litigar con Don Florencio Martín Lendines, en las cuales, en providencia de dos del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

Una casa y solar en el pueblo de Vallecas, calle de la Torre, número seis, de 9.276 pies cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con Doña Paula Oiz y Don Santos Alvarez; izquierda, herederos de Don Manuel Vélez, y testero, el campo, que fué tasada pericialmente, con inclusión de dicho solar, en 22.500 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que se verificará la subasta sin sujeción á tipo.

Segunda.—Que el inmueble que se subasta tendrá que ser adquirido con una hipoteca de 17.000 pesetas de capital, intereses del ocho por ciento anual y 3 000 pesetas para costas, que se halla subsistente, sin que del precio del remate se deduzca cantidad alguna para satisfacer esa carga.

Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que podrán hacerse posturas á calidad de ceder á un tercero.

Quinta.—Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan

ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á cinco de Octubre de mil novecientos doce

José Martínez Enríquez.

El Secretario,

Juan P. Pérez.

(C.—161.)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos que sigue «El Hogar Español» contra Doña Dolores, Doña Asunción, Doña Julia y Don Santiago Bonastre y Feu, con sujeción al Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes

#### Fincas:

Primera.—Una finca sita en los términos municipales de Tortosa y Peralillo, compuesta de un canal de riego con su casa de máquinas y de varios trozos de tierra inculta salitrosa, rocal, prado, laguna, arenal y arrozal, donde existen dos pequeños edificios para labradores y casa fábrica con un molino para la elaboración de arroces y su maquinaria aneja, constituyendo el material mecánico un motor de 30 caballos de gas pobre, dos trilladoras y el molino, y la toma de agua para el canal, una galería de fábrica y un pozo auxiliar de donde parten dos tuberías de aspiración independiente que corresponde cada una á una bomba centrífuga movida por un motor de gas pobre de 40 caballos con sus gasómetros.

Tiene toda la finca una extensión de 2.578 jornales y 75 céntimos, equivalentes á 564 hectáreas, 64 áreas y una centiárea, más lo que ocupa el canal, que tiene 4 982 metros de largo por 16 de ancho, y está formada por la agrupación de una concesión hecha á Don Santiago Bonastre y Feu, en virtud de Real orden de 3 de Octubre de 1905, por e

Ministerio de Fomento, para desviar por medios mecánicos mil metros por segundo de agua del río Ebro para el riego y colmateo de la finca y por cinco porciones de terreno más, inculatas y salitrosas unas y roturadas y dedicadas al cultivo de arroz otras.

**Segunda.**—Una porción de tierra inculata y salitrosa antes, hoy roturada y dedicada al cultivo de arroz, de haber 950 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 208 hectáreas, 7 áreas y 28 centiáreas, situada en término municipal de Tortosa, al pago denominado Isla del Mar, lindante: al Norte, con el puerto del Fangar, mediante la carretera del Faro; al Sur, con el Riet fondo Ovell, mediante la carretera divisoria de Isla del Mar; al Este, con terreno de los hermanos Don Francisco de P. y Doña Mercedes Bonastre y Giroi; y al Oeste, con propiedad de Don Santiago Bonastre.

**Tercera.**—Otra porción de tierra inculata y salitrosa antes, hoy roturada y dedicada al cultivo de arroz, de extensión 850 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 186 hectáreas, 17 áreas y 4 centiáreas, en el mismo término de Tortosa, al pago de Isla del Mar, lindante: al Norte, con el Puerto del Fangar, mediante la carretera del Faro; al Este, con terreno de Doña Juana Tuset; al Sur, con el río de la Zaida, mediante la carretera divisoria de Isla del Mar; al Oeste, con finca de D. Santiago Bonastre.

**Cuarta.**—Otra porción de terreno de lengua de arena de Isla del Mar, de extensión de 500 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 109 hectáreas y 51 áreas, situada en el mismo término y pago, lindante: al Norte, con el mar; al Sur, con el Puerto del Fangar, mediante la carretera del Faro, y parte con terrenos de los hermanos Bonastre y Giroi; al Este, también con el mar, y al Oeste, con terreno de Don Santiago Bonastre.

**Quinta.**—Toda aquella porción de terreno, parte rocal y parte prado, de extensión 8 jornales y 75 centimos poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 1 hectárea, 75 áreas y 21 centiáreas, situada en término de Perelló, al pago del Prado, y lindante: á Norte, con finca de Don Santiago Bonastre; al Sur, con terrenos de los hermanos Rafecas y Romeu; al Este, con la carretera central del Prado, y al Oeste, con transversal del Roque.

**Sexta.**—Y otra porción de terreno, parte prado y parte laguna del Les Olles, de extensión de 320 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 70 hectáreas, 8 áreas y 64 centiáreas, situada en término de Perelló, al pago del

Prado, lindante: á Norte, con finca de Don Santiago Bonastre; al Sur, con la carretera de Monseerrat; al Este, con el Riet Fondo, mediante la carretera interina de la Cava, y al Oeste, con la carretera central del Prado.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones:

**Primera.**—El tipo para la subasta, según lo estipulado en la escritura originaria de los autos, es el de pesetas 1.678.535, de las que corresponden: á la primera finca, 845.785; á la segunda, 356.250; á la tercera, 18.750; á la cuarta, 138.750; á la quinta, 3.000, y á la sexta, 16.000.

**Segunda.**—No se admitirán posturas que no comprendan conjuntamente las seis fincas, ni las que no cubran las dos terceras partes del precio total; pudiendo hacerse la postura á calidad de ceder el remate.

**Tercera.**—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta.**—Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que los licitadores puedan examinarlos, advirtiéndose que deberán conformarse con ellos, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

**Quinta.**—La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Tortosa, el día 15 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde.

Y para la debida publicación en los periódicos oficiales y en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de primera instancia de Tortosa, se expide el presente, que deberá insertarse tres veces durante los veinte días siguientes á la primera inserción en los *Diarios Oficiales de Avisos* de Tortosa y Madrid, y en el de Perelló, si le hubiere; en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Tarragona, en dos periódicos no oficiales de estas dos últimas Capitales, y en la *Gaceta de Madrid*.

En Madrid, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Grande.

El Secretario,

P. S.,

A. Luis Rubio.

(D.—99.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que por Don Manuel García Morales, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Estado Mayor, y con residencia en esta Capital, se ha deducido solicitud en escrito de dos de Septiembre próximo pasado para que se le autorice, tanto á él como á sus hijos menores de edad Don Luis y Don Manuel García y Gracia, para adicionar á su pri-

mer apellido paterno de «García» el de la madre del solicitante, «Morales», formando uno solo y primero que resulte «García Morales» por conocerse por todas sus relaciones particulares y oficiales con estos apellidos únicamente, y se publica referida solicitud por medio del presente edicto á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado y Secretaría del refrendatario, que, por repartimiento, conoce del expediente respectivo, cuantos se crean con derecho á ello, lo que deberán efectuar dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la referida publicación; parándose, si no comparecen, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á tres de Octubre de mil novecientos doce.

Alberto Vela y López.

El Secretario,

Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia:

Lcdo. Felipe de Sande.

(Núm. 3.734.)

(A.—466.)

En el sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista y mi Secretaría, sobre denuncia de Doña María Bueno y Núñez de Prado, por detención arbitraria, contra Antonio Ramírez de Berger, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Vela y López Madrid, siete de Octubre de mil novecientos doce.—Por presentado el sumario de su razón, y en vista de su contenido, hágase saber á Doña María Bueno y Núñez de Prado la renuncia que de su representación ha formulado el Procurador Don Francisco Antonio Alberca, previniéndola que en el término de quinto día nombre otro que le reemplace; bajo apercibimiento de tener por renunciado á aquél y dejar de entender con él las actuaciones.—Lo mandó y firma S. S.ª—Doy fe.—Vela.—Antonio Aguilar.

Y desconociéndose el domicilio de la Doña María Bueno, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en Madrid á siete de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,

Antonio Aguilar.

(C.—160.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencias de primero de Agosto último y del día de ayer, por el señor Juez de instrucción de este partido en las diligencias para exacción de costas á Francisco Ocaña Bello, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se saca á pública subasta por la cantidad de mil pesetas, en que ha sido tasada, la tercera parte pro indiviso de una tierra en término de Fuenlabrada, donde llaman «Buenavista», embargada á aquél; de haber tres fanegas seis celemines, equivalentes á una hectárea diez y nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas, que linda: á Oriente, otra del Marqués de Malpica; Mediodía, otra de Juan Alosete; Poniente, otra de Gregorio Ocaña; y Norte, otra de Juan Carballido, plantada de olivas en toda su extensión; se ha dejado sin efecto el señalamiento hecho para su remate el día veintiuno del actual, y se ha señalado de nuevo para el mismo día veintiséis del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en la Sala-audencia del Juzgado de instrucción de esta Villa de Getafe, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza de la Cons-

titución de la misma, con las prevenciones siguientes:

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª—Que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Getafe, trece de Septiembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Muñoz.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Guillén.

(C.—159.)

NAJERA

Don Claudio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de Remigia Arteaga García, de setenta y siete años, viuda, vecina que fué de Badarán, natural de Madrid, hija de Antonio y María, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, ó le comuniquen el punto de su residencia, á fin de hacerles el ofrecimiento de acciones de sumario que se instruye por fallecimiento de dicha señora, al parecer casual.

Dado en Nájera á veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce.

Claudio Niño y Balmaseda.

P. S. M.,

Antonio A. Aguin.

(Núm. 3.607.)

(C.—158.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en la pieza separada sobre declaración de herederos, dimanante de los autos sobre prevención del abintestato de Doña Manuela Parrondo Barrero, se anuncia al público que esta señora era natural de Legriello, provincia de Oviedo, hija de Don Antonio y Doña Dominga, falleció en esta Corte el día 6 de Noviembre de 1904, hallándose viuda de Don Manuel Felto Parrondo, de cuyo matrimonio no ha quedado sucesión, habiendo fallecido con anterioridad á dicha causante sus padres, y se hace saber que se ha presentado solicitando se la declare heredera abintestato de la misma su sobrina carnal Doña Josefa Gallo Parrondo, hija de la hermana de aquélla Doña Juana Parrondo Barrero y de Don José Gallo Parrondo.

En su consecuencia se llama por medio del presente edicto á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Josefa Parrondo Gallo á la sucesión de Doña Manuela Parrondo Barrero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Di-*

rio Oficial de Avisos de Madrid, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
García del Pozo.

El Secretario,  
P. S. del Sr. Taracena,  
A. Julio Pérez.  
(C.—162.)

#### CHAMBERI

En la pieza separada sobre inscripción de dominio de la casa número veintidós moderno de la calle de Cabestreros de esta Corte, á instancia de Doña Amalia Isla y Alba, he acordado convocar por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, á fin de que comparezcan á hacer uso de su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, en cumplimiento de lo establecido en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Martínez Enríquez.

El Secretario,  
Por mi compañero señor Grases,  
Lcdo. Fulgencio Muzas.  
(C.—160.)

#### PALACIO

Vancel Clavería (Juan Jerónimo José Platón), natural de Madrid, profesión diplomático, de treinta y un años, hijo de Juan y de Carmen, domiciliado últimamente en Santiago de Cuba, procesado por malversación de caudales públicos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 29 de Agosto de 1912.—Adolfo Suárez.—El Escribano, P. D. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda.

(Núm. 3.173.) (B.—2.969.)

#### INCLUSA

Climeno González (Amalia), natural de Ponferrada, de estado casada, profesión sastra, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, 28, segundo, procesada por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa para reducirla á prisión.

Madrid, 30 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. S., Antonio Gómez Paraíso.  
(Núm. 3.190.) (B.—2.973.)

De la Cruz de la Riva (Paulina), natural de Milmarco, de estado viuda, profesión sus labores, de treinta y ocho años de edad, domiciliada últimamente en el paseo de las Acacias, número 13, segundo número 4, procesada por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de la Inclusa, para reducirla á prisión.

Madrid, 30 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. S., Antonio Gómez Paraíso.  
(Núm. 3.191.) (B.—2.974.)

#### CENTRO

Ricardo N. comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para prestar declaración en causa instruída por hurto de metálico á José Boto; apercibido que, de

no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; cuyo individuo el día 25 de Febrero último estuvo con Abelardo García y Miguel N. en la taberna sita en la calle de Tetuán, números 30 y 32.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1912.—Fernando Garralda.—El Secretario, P. S., José Hurtado.  
(Núm. 3.168.) (B.—2.964.)

Miguel N. comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para prestar declaración en causa instruída por hurto de metálico á José Boto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; cuyo individuo, el día 25 de Febrero último, estuvo con Abelardo García y Ricardo N. en la taberna de la calle de Tetuán, números 30 y 32.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1912.—Fernando Garralda.—El Secretario, P. S., José Hurtado.  
(Núm. 3.169.) (B.—2.965.)

#### BUENAVISTA

Felipe de San Hermenegildo Expósito (Norberto), que usa el nombre de Romero Arellano (Felipe), natural de Aguilar (Córdoba), hijo de padres desconocidos, de estado casado, profesión albañil, de cuarenta y ocho años, domiciliado últimamente en la carretera de Chamartín, finca «El Nido Hípódromo», procesado por atentado y uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de Don José Dalmau.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—A. Santa María.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.  
(Núm. 3.192.) (B.—2.975.)

#### HOSPICIO

Diez (Baldomero), natural de Peñafiel, cuyo estado se ignora, profesión carrero, de unos treinta años de edad, ignorándose el nombre de los padres, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 30 de Agosto de 1912.—Alejandro García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.  
(Núm. 3.174.) (B.—2.970.)

#### CHINCHÓN

Cezón Sánchez Rico (Santiago), hijo de Gabriel y de Carmen, natural de Aranjuez, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Madrid, Travesía Cabestreros, núm. 9, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón.

Chinchón, 27 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, Enrique Hernández. El Secretario, P. S., Raimundo García.  
(Núm. 3.151.) (B.—2.959.)

#### GETAFE

Recio Mariscal (Lucía), (a) La Cubana, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, núm. 20, segundo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe para practicar una diligencia en causa por hurto, instruída en dicho Juzgado.

Getafe, 28 de Agosto de 1912.—El Secretario, Lcdo. Francisco Guillén.  
(Núm. 3.158.) (B.—2.961.)

#### COLMENAR VIEJO

Un tal Fulgencio, alto, delgado, ojos negros, moreno, le faltan tres ó cuatro dientes, vestía blusa y pantalón de pana, ignorándose su domicilio y apellidos, y un tal Luis, domiciliado últimamente en la calle de San Lorenzo (Madrid), número 2 quintuplicado, cuyo sujeto es rubio, ojos azules, vestía blusa negra, sin que consten más datos, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para recibirles declaración en sumario que se instruye por hurto de varios efectos á José María Cobos y Domingo Sañudo Ruiz; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 29 de Agosto de 1912. V.º B.º—El Juez de instrucción, Domenech.—El Secretario, Miguel Guardiola.  
(Núm. 3.167.) (B.—2.963.)

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones de Antonio Fernández Sánchez, que se las causó á consecuencia de un disparo de arma de fuego que se hizo, se cita y llama por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á dicho lesionado, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de dichos edictos en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado y su Sala-audiencia, al objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de pararle el perjuicio consiguiente.

Colmenar Viejo, 29 de Agosto de 1912. V.º B.º—Domenech.—El Secretario, Miguel Guardiola.  
(Núm. 3.170.) (B.—2.966.)

#### CIUDAD REAL

Don José Ramírez Cárdenas y de Baeza, Juez de instrucción de esta Capital y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Toribio Arias Martín, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta Capital, hijo de Jacinto y de Petra, sin que consten sus señas personales, el cual se ausentó de su último domicilio en Madrid, calle de Mesón de Paredes, número 90, piso bajo, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el periódico oficial en que últimamente se publique, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue con el número 6 de 1907 de este dicho Juzgado, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en atención á hallarse decretada su prisión provisional, se ruega á todas las Autoridades y encarga á los Agentes de Policía judicial procuren la busca y captura del Toribio Arias Martín, y caso de ser habido, lo conduzcan á la Cárcel de esta Capital y á mi disposición, para á su vez ponerlo á la de dicha Superioridad.

Dado en Ciudad Real á 23 de Agosto

de 1912.—José Ramírez.—El Secretario, firmado.

(Núm. 3.172.) (B.—2.968.)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pedro Montoya Daza, de veinte años de edad, soltero, alfarero, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino de Villanueva de la Serena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, de esta provincia y Badajoz, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de sumario que instruye contra aquél y otros, por estafa viajando sin billete; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros y rostro moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión preventiva con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 26 de Agosto de 1912.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Lcdo. César del Pozo.  
(Núm. 3.148.) (B.—2.956.)

#### MEDINA DEL CAMPO

Luis Bodega Fébriz (a) Bodeguita, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, hijo de Ambrosio y Luisa, natural y domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, núm. 141, bajo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para ser reducido á prisión decretada en causa instruída contra el mismo sobre estafa por viajar sin billete, hacerle saber el auto de terminación y emplazarle para ante la Superioridad.

Medina del Campo, 30 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción interino, Carlos Gil.

(Núm. 3.171.) (B.—2.967.)

#### Juzgados municipales.

##### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Payo Ayuso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 1.260 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.312.) (B.—3.061.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR

MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de **CABEZAS DE FAMILIA**, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

### CONTINUACION

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u. ocupación.	DOMICILIO
1096	D. Juan Ruiz Barquín.	30	Industrial.	Alberte Aguilera, 3.
1097	» Ramón Díaz Fernández.	48	Idem.	Amaniel, 30.
1098	» Felix García Zamorano.	56	Empleado.	Plaza de las Comendadoras, 4.
1099	» Marcelino Fernández Iglesias.	52	Camarero.	Montserrat, 30.
1100	» Cirilo López Pérez.	48	Industrial.	Norte, 23.
V.º B.º El Presidente, Mifsut.				
Lista definitiva de las personas que, en concepto de <b>CAPACIDADES</b> , les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.				
1	D. Juan José García Ramos.	60	Médico.	Alcalá, 115.
2	» Antonio Aguirre Díaz.	42	Sobrestante Obras Públicas.	Idem, 107.
3	» Natalio Enriquez Perrino.	56	Retirado.	Idem, 110.
4	» Estanislao Castro Acebo.	44	Médico.	Príncipe de Vergara, 10.
5	» Félix Rincón Labové.	53	Retirado.	Castelló, 2.
6	» Lucas Torre Canal.	33	Farmacéutico.	Alcalá, 107.
7	» Alvaro Ureña del Campo.	52	Retirado.	Príncipe de Vergara, 24.
8	» Tiburcio Rodríguez Santamaría.	32	Abogado.	Claudio Coello, 81.
9	» Antonio Fernández de Soto.	44	Farmacéutico.	Velázquez, 20.
10	» Angel Tabernilla.	34	Abogado.	Alcalá, 125.
11	» Manuel Gallego Mosarre.	50	Idem.	Claudio Coello, 81.
12	» Mariano Campiña Martín.	35	Farmacéutico.	Alcalá, 179.
13	» José María Carlos Tavarez de Tolentino.	47	Ingeniero.	Núñez de Balboa, 14.
14	» Tomás de Haro Benayides.	36	Retirado.	Claudio Coello, 33.
15	» José Alonso Vidart.	31	Farmacéutico.	López de Hoyos, 6.
16	» Pablo Iniguez Moral.	31	Médico.	Fernando el Santo, 17.
17	» Juan Costa Romeo.	42	Empleado.	Suero de Quiñones, 17.
18	» Eduardo Abras Xifra.	44	Farmacéutico.	Argensola, 10.
19	» Pablo Marcos Butragueño.	59	Jubilado.	Cartagena, 2 y 4.
20	» Alfonso Rodríguez Santamaría.	32	Abogado.	Claudio Coello, 101.
21	» José López Silva.	50	Escritor.	Cartagena, 9.
22	» José Díaz Capilla.	41	Idem.	Pechuan, 2.
23	» Antonio Pertiundo Elizaguirre.	37	Abogado.	Barquillo, 8.
24	» Mariano Ciedrich Ponce.	51	Idem.	Serrano, 21.
25	» Luis Roca de Torres y Téllez Girón.	46	Licenciado.	Idem, 14.
26	» Augusto Sanz Matesanz.	41	Abogado.	Génova, 14.
27	» Eloy Berjano Sánchez.	56	Médico.	Barquillo, 8.
28	» Vicente de Piniés Bayona.	36	Abogado.	Serrano, 42.
29	» Manuel Fernández Pinto.	51	Farmacéutico.	Zurbano, 6.
30	» Juan Rodríguez Rodríguez.	58	Médico.	Velázquez, 46.
31	» Augusto Comas Blanco.	49	Abogado.	Claudio Coello, 50.
32	» Enrique Gil de Aballe.	54	Idem.	Génova, 15.
33	» José Navajas Orbezudo.	41	Idem.	Piamonté, 21.
34	» Antonio Sarabia Pardo.	46	Idem.	Bárbara de Braganza, 22.
35	» Ramón Gordillo Herrera.	45	Idem.	Almagro, 12.
36	» Joaquín Angeloti Nieva.	38	Idem.	Serrano, 25.
37	» Adolfo Valera Castro.	48	Idem.	Marqués del Riscal, 6.
38	» Germán de la Mora Abasca.	36	Idem.	Génova, 24.
39	» José Echevarría López.	34	Idem.	Serrano, 86.
40	» Benito Echevarría Martín.	35	Idem.	Velázquez, 15.
41	» Miguel Roselló Ortiz.	32	Idem.	Padilla, 1.
42	» Francisco Ruano Carriedo.	47	Idem.	Goya, 28.
43	» Mariano Matesano de Latorre.	43	Idem.	Paseo de Recoletos, 34.
44	» Alvaro Calzado Arosa.	43	Idem.	Serrano, 45.
45	» Federico Arias Rey.	38	Idem.	Idem, 49.
46	» Cayetano Valcorba Media.	47	Médico.	Padilla, 3.
47	» Enrique Morcillo Sánchez.	52	Idem.	López de Hoyos, 17.
48	» Federico García Patón.	33	Abogado.	Serrano, 82.
49	» Paulino de la Mora Abarca.	32	Idem.	Génova, 24.
50	» Carlos Rodríguez.	50	Médico.	General Zavala, 26.
51	» Rafael Aguirre Cuadrado.	40	Abogado.	San Roque, 18.
52	» Mariano Ortiz Bárcenas.	55	Agente de Bolsa.	Arenal, 26.
53	» Francisco Javier Azpiros García.	37	Abogado.	Tetuán, 27.
54	» Donoso Arcos Ortíz.	37	Idem.	Montera, 51.
55	» Rafael Barradas Treviño.	41	Dentista.	Idem, 41.
56	» Angel Barsi y Barsi.	36	Bachiller.	Cruz Verde, 14.
57	» Eduardo Barriobero.	34	Abogado.	Barco, 2.
58	» Francisco Javier Ruiz y Bárcenas.	54	Agente de Bolsa.	Arenal, 26.

(Continuará)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy martes 15 de Octubre de 1912.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de 1.ª instancia.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL.**  
Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Nogués Bodalo, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Basilisa, natural de Reinosa (Santander), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Zurita, número 45, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y Santander, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario que se instruye contra aquél y otros por estafa viajando sin billete; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de la Policía judicial procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños y rostro claro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Prisión preventiva con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 26 de Agosto de 1912.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Lcdo. César del Pozo.  
(Núm. 3.149.) (B.—2.957)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el rollo de juicio de faltas apelado por insultos y amenazas seguido á virtud de denuncia de Carlos Pra Calvo, contra Mariano Garraga Ambite, se ha acordado se cite por medio

de la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al denunciado apelante Mariano Garraga Ambite, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Bartolomé, 19, natural de Pezuela de las Torres, para que comparezca ante este Juzgado el día 23 de Septiembre próximo, á las once, para la celebración de la vista en segunda instancia del referido juicio; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación, expido la presente en San Lorenzo, á 29 de Agosto de 1912.—El Secretario, Lcdo. José Salvá.  
(Núm. 3.175) (B.—2.971.)

#### HOSPICIO

Pons Pato (Luis), hijo de José y Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, 68, panadería, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Hospicio.

Madrid, 1.º de Agosto de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, P. S., Juan Molina.  
(Núm. 2.923.) (B.—2.825.)

Jiménez Pérez (Mariano), hijo de Cándido y María, natural de Villanueva de Lacerás (Avila), de estado casado, profesión barbero, de cuarenta y dos años, estatura regular, pelo y ojos negros, color del rostro moreno, y viste de artesano, domiciliado últimamente en la carretera de Andalucía, procesado por amenazas y atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—V.º B.º García del Pozo.—El Secretario, P. H., Luis Fazzini.  
(Núm. 2.922.) (B.—2.824.)

#### CHAMBERI

Gómez Hernández (Agustín), conocido por Jesús, hijo de Dan el y de Alejandra, natural de Piedrahita (Avila), de estado soltero, de trece años, de estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle del Aguila, número 29, piso quinto, cuarto número 1, procesado por daños, comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 6 de Agosto de 1912.—V.º B.º El señor Juez, Miguel Ochoa.—El Secretario, Lcdo. Fulgencio Muzas.  
(Núm. 2.933.) (B.—2.833.)

#### INCLUSA

Arellano Malaguera (Margarita), natural de Fuensalida (Toledo), de estado viuda, profesión lavandera, de sesenta y seis años, domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, número 84, segundo, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa, para notificarla el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria.

Madrid, 6 de Agosto de 1912.—El Escribano, Pedro S. Covisa.  
(Núm. 2.929.) (B.—2.829.)

Galocha Hernández (Cecilia), natural de Fuente la Peña (Zamora), de estado casada, profesión lavandera, de treinta y tres años, domiciliada últimamente en la Ronda de Valencia, núm. 28, segundo, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa para notificarla el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria.

Madrid, 6 de Agosto de 1912.—El Escribano Pedro S. Covisa.  
(Núm. 2.930.) (B.—2.830.)

Bernar Belda (Antonio), natural de Fortuna (Murcia), profesión dependiente, de unos diez y siete años, domiciliado últimamente en la calle del Tribulete, número 7, tienda, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria.

Madrid, 6 de Agosto de 1912.—El Escribano, Pedro S. Covisa.  
(Núm. 2.931.) (B.—2.831.)

Ruiz (Elvira), natural de Valladolid, de estado viuda, profesión sirviente, de unos cuarenta y cinco años, baja, pelo castaño, regordeta, domiciliada últimamente en la calle de San Millán, número 3, tercero interior, procesada por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa, para notificarla el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria.

Madrid, 6 de Agosto de 1912.—El Escribano, Pedro S. Covisa.  
(Núm. 2.932.) (B.—2.832.)

Mateo González (Isidro), natural de Argelia, de estado casado, profesión jornalero, de unos veintinueve años de edad, se ignora los nombres de los padres, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito de la Inclusa.

Madrid, 21 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. S., José Torres.  
(Núm. 3.105.) (B.—2.919.)

Suárez N. (Antonio), de unos veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el Parador de Santa Casilda, número 16, tienda, relojería, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 28 de Agosto de 1912.—El Escribano, P. S., José Torres.  
(Núm. 3.147.) (B.—2.955.)

#### CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Pueyo Martín, natural de Madrid, hijo de Bernardo y Trinidad, de treinta y un años, soltero, ebanista, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el Juzgado de instrucción del Congreso.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—Eduardo Chalud y Solá.—El Secretario, Valdés, P. S., Antonio Ugena.  
(Núm. 3.106.) (B.—2.920.)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

Concurso para las obras del proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid con arreglo á las Reales órdenes de 12 y 16 de Septiembre y 22 de Diciembre de 1910, con las modificaciones establecidas por la de 25 de Septiembre de 1912.

Aprobado por Reales órdenes de 12 y 16 de Septiembre de 1910 el Proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, redactado por la Jefatura del Servicio de Fontanería Alcantarillas del Exce-

lentísimo Ayuntamiento de Madrid, se abre un concurso entre particulares, Empresas ó Corporaciones, nacionales ó extranjeras, que ya por sí, ó por sus representantes, debidamente autorizados, tengan aptitud legal para presentar proposiciones, y para llevar á cabo las obras de alcantarillado, incluidas en la solución por sistema unitario del referido proyecto, con arreglo á las bases que se insertan á continuación.

El contrato correspondiente habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección á los artículos de la industria nacional.

### Base primera.

Se admitirán proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante noventa días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para ejecutar las obras citadas en el anterior preámbulo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañados de los documentos que se estimen procedentes, para que pueda compararse con el detalle posible que, en la construcción de las obras, se realizarán éstas cumpliendo las condiciones establecidas en los Proyectos respec-

tivos, las que se insertan como «Bases del concurso», y las mejoras que propongan los concursantes, siempre dentro de las condiciones del Proyecto y Bases del concurso.

### Base II.

Los presupuestos del Proyecto, cuya ejecución ha de adjudicarse por este concurso, han de entenderse modificados con arreglo al detalle que se consigna en los documentos correspondientes á estas Bases (Anejo número uno (1), que sustituyen á los análogos del Proyecto; el resumen de dichos documentos se inserta á continuación:

Número de las cuencas.	NOMBRE DE LAS CUENCAS Ó VERTIENTES	PRESUPUESTO	
		DE EJECUCIÓN MATERIAL Pesetas.	DE CONTRATAS Pesetas.
I.	Cuenca de Santa María de la Cabeza.	1.426.041,38	1.639.947,59
II.	Vertiente aislada de las Delicias.	2.068.232,38	2.378.467,24
III.	Idem (d. de las Acacias y de las Rondas	198.803,10	1.378.623,57
IV.	Idem id. de Toledo.	635.148,15	730.420,37
V.	Idem id. del Atanor.	159.852,67	183.830,57
VI.	Idem id. de Moreno Nieto.	80.378,33	92.435,08
VII.	Cuenca de Segovia.	506.993,50	583.042,53
VIII.	Idem de Reyes.	2.276.157,11	2.617.580,68
IX.	Idem de Arenal-Torija.	772.311,79	888.158,56
X.	Vertiente aislada de la Florida.	263.409,87	302.921,35
XI.	Cuenca de la Cárcel Modelo.	3.454.902,33	3.973.137,68
XII.	Idem de Bravo Murillo.	407.314,13	468.411,25
XIII.	Idem especial de Amaniel.	316.488,18	363.666,41
XIV.	Idem id. de Bellas Vistas.	57.876,34	66.557,79
XV.	Idem id. de San Germán.	50.372,89	57.928,82
XVI.	Idem de Extremadura.	409.312,31	470.709,16
XVII.	Idem de Mataderos.	523.091,33	601.555,03
XVIII.	Colectores de las zonas bajas del Río.		
XIX.	Cuenca, Norte de la Prosperidad.	417.141,62	479.712,86
XX.	Idem id., Sur de la id.	282.144,04	324.465,65
XXI.	Idem, Este Guindalera.	386.097,32	444.110,92
XXII.	Idem, Madrid Moderno.	443.408,39	509.919,65
XXIII.	Idem, Oeste de la Guindalera.	392.435,52	451.300,85
XXIV.	Vertiente aislada, Este de la Plaza de Toros.	434.375,50	499.531,83
XXV.	Idem id. de San Juan de Dios.	210.452,56	230.520,44
XXVI.	Idem del barrio Gutenberg, Oeste de la Plaza de Toros.	1.401.425,52	1.611.639,35
XXVII.	Cuenca, Oeste de la Prosperidad.	202.710,75	233.117,36
XXVIII.	Idem Hipódromo, Norte Castellana y Maudes.	255.158,28	293.432,02
XXIX.	Idem de la Castellana, vertiente Este.	3.738.894,51	4.299.728,69
XXX.	Idem id. id. Oeste.	6.009.164,08	6.910.538,69
XXXI.	Idem de la California.	73.445,13	84.461,90
XXXII.	Colectores generales del Abroñigal.	4.068.907,82	4.679.243,99
	<b>TOTAL</b>	<b>32.912.446,83</b>	<b>37.849.313,88</b>

Quedan suprimidas las obras correspondientes al Proyecto parcial núm. XVIII «Colectores de las zonas bajas del río Manzanares».

### Base III.

La partida de tres por ciento (3 por 100) de imprevistos que se consigna en los Presupuestos afectos á la Base II, para las

obras de reparación y mejora del alcantarillado actual, no se abonará sin previa liquidación especial autorizada por las Inspecciones municipal y del Estado.

### Base IV.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Capítulo adicional de la Memoria del Proyecto y todo lo aprobado por la Superio-

ridad, los absorbaderos, cámaras de lim-  
pia, etc., salidas y tomas de aire y otros  
elementos de obra, se construirán con  
arreglo á los planos y estados de dimen-

siones que se incluyen en el Anejo número dos (2), afecto á estas Bases.

Las variaciones de toda clase que impliquen estas modificaciones se tendrán en cuenta, con arreglo á los precios consignados en el Capítulo II del presupuesto del Proyecto aprobado, al redactarse los documentos oficiales de replanteo que determina la Base XXX, con las excepciones naturales impuestas por el cumplimiento de lo dispuesto en la Base XIV, referente á mejoras á efectuar por los concursantes.

**Base V.**

El estado de precios compuestos, que constituye el Anejo número tres (3), afecto á estas Bases, se considerará como ampliación de los estados de precios del Proyecto aprobado, para todos los efectos.

**Base VI.**

Se considerarán como obras desglosadas del Proyecto las actualmente en ejecución, subastadas ó en trámite de subasta, por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, cuyo importe total no excede de ochocientas mil pesetas (800 000 pesetas). El detalle referente á las obras que se desglosan se facilitará en el Negociado de obras del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo del concurso.

**Base VII.**

La Administración se reserva el derecho de que las obras de reparación y mejora del alcantarillado actual se ejecuten directamente por el Excelentísimo Ayuntamiento y por administración, total ó parcialmente, siempre que así se exija por el Ministerio de Fomento ó por el Excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo el Excelentísimo Ayuntamiento destajar la mano de obra, en la cuantía que considere pertinente, con completa independencia del resto de la construcción.

**Base VIII.**

El pago de los certificados correspondientes á las liquidaciones trimestrales de obra, á que se refiere el artículo cincuenta y nueve (59) del Pliego de condiciones, se efectuará con cargo á las partidas que se consignen en los presupuestos municipales con arreglo á lo establecido en la resolución 11 de la Real orden de 12 de Septiembre de 1910, y á los ingresos procedentes del auxilio del Estado.

**Base IX.**

El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, consignado en el artículo sesenta y ocho (68) del Pliego de condiciones del Proyecto, queda modificado, ampliándose hasta diez años.

Las obras deberán empezar inmediatamente después de terminados los documentos de replanteo, á que hace referencia la Base XXX, que concede para estos fines un plazo máximo de tres meses, á contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación.

**Base X.**

Queda modificado el Pliego de condiciones del Proyecto en lo referente al orden de construcción de las obras, que será el que se indica en el Anejo número uno (1) á estas Bases.

Bajo ningún concepto podrá alterarse el orden de ejecución por cuencas ó vertientes que esta Base determina.

**Base XI.**

El orden de ejecución de los trabajos que determina la Base anterior se aplicará ó regirá en cuanto sea compatible con

los aplazamientos indispensables de carácter local, que impongan los trabajos del Excelentísimo Ayuntamiento, referentes á expropiación y explanación, con aplicación á aquellas vías que los exijan.

**Base XII.**

La Dirección técnica de las obras estará á cargo del Arquitecto Jefe del Servicio de Fontanería Alcantarillas, el que tendrá á sus órdenes el personal necesario para dichos fines, con arreglo á lo consignado en el pliego de condiciones.

La Dirección técnica nombrada por el contratista se limitará al cumplimiento de cuanto se ordene por la Dirección técnica de las obras, con arreglo á estas bases y al pliego de condiciones del proyecto, y á garantizar la responsabilidad por accidentes del trabajo, tomando á dicho fin las medidas auxiliares que sean necesarias.

**Base XIII.**

El plazo de garantía para todas las obras, consignado en el artículo setenta (70) del pliego de condiciones del proyecto, queda modificado, ampliándose hasta un año.

**Base XIV.**

Las mejoras que se propongan en las proposiciones deberán ajustarse á las siguientes modificaciones del proyecto que se consignan á continuación, por orden de preferencia:

I. Sustituir todos, ó algunos, de los colectores parciales de cuencas ó vertientes, que se consignan en el Anejo número cuatro (4) de estas bases, por colectores visitables, con arreglo al modelo que consta en el citado Anejo.

Esta mejora deberán proponerla los concursantes, para cada cuenca ó vertiente y en la mayor longitud posible de colectores: los colectores para los que se proponga esta mejora, deberán incluirse nominalmente en la proposición, teniendo en cuenta el orden de preferencia que se consigna en el Anejo de referencia número cuatro (4).

El abono de los colectores reformados, que implica esta mejora, se efectuará por metro lineal, tomando como base los precios por metro lineal consignados en el Proyecto de concurso para el precio del tubo correspondiente, colocado en obra (con independencia del movimiento de tierras y del de pavimento), aumentado con la parte proporcional correspondiente por absorbaderos, cámaras de limpia, instalaciones de ventilación, etc., y demás elementos afectos á alcantarilla, quedando obligado el concesionario á instalar en los colectores mejorados el mismo número de absorbedores proyectados (tipo de la hoja siete (7), Anejo número dos (2); el mismo número de salidas de aire y de tomas de aire que se consignan en el Proyecto (tipos A y B, figuras 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y figura 4.<sup>a</sup>, hoja doce (12), Anejo número dos (2); el mismo número de depósitos de descarga (tipo de la hoja número nueve (9), Anejo número dos (2); un pozo de bajada de tipo corriente (hoja tres (3), Anejo número dos (2) por cada trescientos metros (300) de recorrido, y un pozo de bajada con cámara de aseo (hoja dos (2) Anejo número dos (2) por cada mil quinientos metros (1.500) de longitud de alcantarillado, todo ello con las modificaciones que impone la Base IV y sin derecho á aumento alguno sobre el precio alzado por metro lineal acabado de fijar para el alcantarillado tubular.

Las obras especiales correspondientes

á los precios de unidades de obra generales incluidos en el Cap. IV del Presupuesto general de cada cuenca ó vertiente, con la denominación de «Salidas de aire por farolas ó instalaciones especiales» y «Tomas de aire por farolas ó instalaciones especiales», no sufrirán alteración ni variación alguna por todo lo expuesto en esta Base, para los efectos de la mejora, debiendo ejecutarse por la Contrata con arreglo á lo consignado en el Proyecto aprobado.

Se tendrá en cuenta que todos los movimientos de tierras y de pavimentos afectos al alcantarillado general se abonarán con independencia de todo lo expuesto con arreglo al Proyecto y á su Pliego de condiciones.

II. Sustituir las alcantarillas tubulares no visitables de cemento armado por alcantarillas tubulares de gres, enchufadas conforme se expresa en el Anejo número cinco (5), con la aplicación y orden de preferencia que se consigna por cuencas ó vertientes en el Anejo citado.

El abono de las alcantarillas, para las que se proponga esta mejora se efectuará por metro lineal, tomando como tipo de pago el precio por metro lineal consignado en el Proyecto para el precio del tubo de cemento armado correspondiente, colocado sin aumento alguno y con independencia del movimiento de tierras y del de pavimentos, ejecutándose, con arreglo á Proyecto, á su Pliego de condiciones y á estas Bases, con las modificaciones que impone la Base IV, todos los movimientos de tierras, los de pavimentos, la cuna-base de hormigón pobre y todos los elementos afectos al tubo que constituya la alcantarilla (absorbaderos, cámaras, salidas y tomas de aire, depósitos de descarga, etc.) (Documentos del Anejo número dos (2), que se valorarán y abonarán por separado con estricta sujeción á lo consigna lo en el Presupuesto del Proyecto aprobado para elementos análogos, sin modificación alguna de ningún género en la cuantía de los precios totales correspondientes á las obras citadas, á pesar de los modificaciones obligatorias prescritas en la Base IV.

Las piezas en T de las tuberías mejoradas serán también de gres, y su abono se efectuará á los precios que se consignan en Proyecto para sus análogas de cemento armado.

La tubería de gres que se propone ha de satisfacer á las condiciones técnicas que se consignan en el citado Anejo número cinco (5).

III. Rebajas sobre el importe total del Presupuesto de contrata, que determina la Base IV.

**IV. Facilidades para el pago.**

**Base XV.**

La Administración se reserva el derecho de sustituir las alcantarillas tubulares de hormigón armado de cemento por alcantarillas tubulares de hormigón de cemento comprimido, cuando por las condiciones naturales del terreno, ó por circunstancias económicas, lo estime conveniente.

En el caso de efectuarse la sustitución indicada, las condiciones de los materiales serán las consignadas en el Proyecto ó las que fije en cada caso la Administración, según las circunstancias locales, valorándose el precio por metro lineal de dicha tubería, tomando como base los precios tipos del Proyecto del concurso y los consignados en el Anejo número tres (3).

Si se disminuyeran los espesores de los tubos á que hacen referencia los precios tipos, citados en el párrafo anterior, por considerarlo pertinente la Administración, se efectuarán, en dichos precios tipos, las rebajas correspondientes á la disminución del material, para los efectos de la valoración de estas unidades de obra, cuya ejecución será obligatoria para el concesionario, en las condiciones expresadas, previa orden de los funcionarios técnicos de la Administración, para cada liquidación.

**Base XVI.**

Los cinco Anejos, citados en las Bases anteriores, afectos á estas prescripciones, estarán depositados, en unión del Proyecto, en el Negociado de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento, todos los días laborables, durante el plazo de presentación de proposiciones, de cuatro (4) á ocho (8) de la tarde, á disposición de los concursantes.

**Base XVII.**

Con las proposiciones se acompañará resguardo de haber depositado, como fianza provisional, trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas noventa y tres pesetas (378.493 pesetas), importe, en números redondos, del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto de contrata, pudiendo verificarlo en metálico ó en efectos de la Deuda pública ó de este Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones vigentes.

**Base XVIII.**

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado, en el caso de presentarla por cuenta propia, y en caso de concurrir en representación de otra persona ó entidad, copia de la escritura de mandato, ó del poder ó documentos que justifiquen la personalidad ó facultades del licitador, bastanteados á su costa por cualquiera de los Letrados Consistoriales.

**Base XIX.**

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial, á las doce del día siguiente al que termine el plazo para admitir proposiciones, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde, asistiendo un Regidor Sindico y un Notario público, exhibiendo previamente los pliegos presentados, á los proponentes, para su examen y reconocimiento, hecho lo cual el Presidente procederá á la apertura, leyendo en voz alta las proposiciones por orden de presentación, con lo cual, y después de levantar acta en la que consten las proposiciones presentadas y cuantía de cada una de ellas, se dará por terminado el acto, pasando en seguida las proposiciones y los documentos que las acompañen, á examen del Jurado, según prescribe el apartado número quince (15) de la Real orden de aprobación del proyecto.

**Base XX.**

Toda proposición que exceda del tipo del presupuesto de contrata será desechada.

El tanto por ciento de baja que se presente en la proposición del concesionario se aplicará en las liquidaciones á todos los abonos.

**Base XXI.**

Deberá tenerse presente por los concursantes, que la constitución del Jurado ha quedado definitivamente acordada en la siguiente forma:

Presidente.—El Excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Vicepresidentes.—Ilustrísimo señor Di-

rector general de Obras públicas.—El Excelentísimo señor Alcalde de Madrid.

Vocales.—El Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Obras públicas; tres Concejales designados por el Excelentísimo Ayuntamiento, de los cuales, uno será de la Comisión de Obras y otro de la Comisión de Ensanche; un Inspector general, Consejero de Obras públicas; el Ingeniero Jefe del servicio Central Hidráulico; el Ingeniero Jefe de la Inspección del Estado, Jefe de la canalización del Manzanares, y el Arquitecto Jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Base XXII.

El Jurado emitirá su dictamen en el plazo de un mes, á contar de la fecha de la apertura de pliegos, remitiéndolo al Excelentísimo Ayuntamiento.—Este también en el plazo de un mes decidirá si está conforme con aquel dictamen ó si considera más ventajosa otra de las proposiciones presentadas; en ambos casos elevará el expediente con su propuesta al Excelentísimo señor Ministro, á quien corresponderá decidir sobre la adjudicación.

Base XXIII.

El Jurado y el Ayuntamiento podrán proponer que se declare desierto el concurso, como asimismo las modificaciones que se crean oportunas á cualquiera de los concursantes.

El Ministro resolverá sobre tales propuestas, sin que por los concursantes se pueda formular reclamación alguna, y con la obligación por parte del que hubiese aceptado las modificaciones de considerarlas como preceptivas.

Base XXIV.

La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación provisional, deberá, en el término de quince días (15), á contar desde la notificación de aquella, constituir el depósito definitivo de pesetas un millón ochocientas noventa y dos mil cuatrocientas sesenta y cinco (1.892.465 pesetas), importe, en números redondos, del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de contrata. Deberá también otorgar la escritura en el término de treinta días (30), á contar desde la notificación de la adjudicación provisional.

Base XXV.

Si el adjudicatario no constituyese la fianza definitiva, ó no otorgase la escritura dentro del plazo señalado, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que no podrá exceder de quince días (15), se tendrá por rescindido el contrato, á su perjuicio, con los efectos del artículo veinticuatro (24) de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Base XXVI.

El adjudicatario queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, incluso los de abono de inserción de todos los documentos que hayan sido publicados en los periódicos oficiales de Madrid.

También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin deberá presentar la escritura de adjudicación en las oficinas de la Comisión liquidadora dentro del plazo legal.

Base XXVII.

El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la ad-

judicación, pues queda terminantemente prohibida la transferencia, en virtud de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco (25) de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Base XXVIII.

El adjudicatario, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Base XXIX.

Después de adjudicado el concurso y antes de ejecutarse obra alguna, se procederá inmediatamente por la Jefatura del Servicio de Fontanería Alcantarillas á los estudios de replanteo necesarios, redactando con todo detalle los planos y demás documentos correspondientes á la obra que ha de efectuarse en primer lugar, en cuyos documentos se incluirán las modificaciones que implique la adjudicación, las que imponga la localidad y las ordenadas como consecuencia de lo prescrito en la Base IV, con referencia al alcantarillado no comprendido en las mejoras que se efectúen en el concurso (según lo dispuesto en la Base XIV), todo ello dentro de los límites que determina el presupuesto general de contrata de las obras.

Si al redactar los citados documentos de replanteo se comprobara por la Administración la conveniencia de reducir alguna unidad de obra, se efectuará la reducción, en todo caso, siempre que esté comprendida dentro de los límites previstos por el «Pliego de condiciones generales vigentes para la contratación de Obras públicas».

Las deducciones correspondientes en las liquidaciones por este concepto se efectuarán tomando como base la unidad de obra, estados de dimensiones y precios utilizados para el cálculo del abono de la obra de que se trate, con arreglo á estas Bases.

Dichos documentos deberán ser aprobados por la Inspección del Estado, y hasta tanto se llenen estas formalidades no podrá darse principio á obra alguna.

Para la terminación total de los trabajos que implica esta Base, y con relación á los primeros trabajos que han de efectuarse, se concede un plazo máximo de tres meses (3), á contar desde la fecha en que se firme la escritura, á los funcionarios técnicos citados, no debiendo sufrir las obras, en plazos posteriores, interrupción ni aplazamiento alguno por esta circunstancia.

Base XXX.

Queda derogado todo aquello del Pliego de condiciones del Proyecto aprobado que pueda oponerse al cumplimiento de estas Bases.

Base XXXI.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

Don . . . . ., que vive . . . . ., núm . . . . ., enterado de las condiciones del concurso público para la construcción de las obras del Proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Ayuntamiento de Madrid en los días . . . . .,

Conforme en un todo con las referidas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras con estricta sujeción al Proyecto aprobado y á las modificaciones introducidas en el mismo, por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas.

Asimismo se ofrece y comprometo á . . . . . (se consignarán los demás beneficios ó mejoras en las obras que considere oportunas, á tenor de lo prevenido en la condición . . . . . del concurso, indicando los documentos que remita por separado).

Madrid, . . . . . de . . . . . de 191 . . . . .

(Firma del proponente.)

Base XXXII.

Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, á continuación se inserta copia literal de los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17, adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por el Real decreto cita lo.

Artículo 13 citado.

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14 citado.

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15 citado.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Primer párrafo del artículo 17 citado.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Además, para cumplimiento de lo prescrito según Real decreto de 20 de Junio de 1902, se hace también constar la obligación que tiene el concesionario de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en los términos fijados por el Real decreto de referencia.

Madrid, 14 de Enero de 1911.

Estas Bases son copia de las aprobadas por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento y por el Excelentísimo Ayuntamiento, con la sola adición legal relacionada con lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á contratos para el trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en las obras.

Madrid, 8 de Octubre de 1912.—El Secretario del Ayuntamiento, F. Ruano y Carriedo.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, complementadas con las de 20 de Junio de 1902, deberán regir en las obras necesarias para la ejecución de la solución de este proyecto por «Sistema unitario de evacuación».

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º

Las obras se compondrán:

1.º De la construcción de nueva planta de las alcantarillas tubulares necesarias para la evacuación, con arreglo á las longitudes, trazados, perfiles y secciones que se detallan en los documentos generales; Memoria general, planos generales, cubilaciones generales, presupuestos de carácter general y en los documentos análogos de los 32 proyectos parciales que constituyen el conjunto, resultando una longitud total de conductos tubulares de evacuación de diversos diámetros, según se detalla en los diversos documentos.

2.º De la construcción é instalación de nueva planta de absorbaderos, pozos de bajada y cámaras de limpia, resaltes, depósitos automáticos de descarga, y, en general, de todas las instalaciones de detalle correspondiente á la red tubular de nueva planta que se especifiquen en los mismos documentos citados en el párrafo anterior, con expresión de su organización y dimensiones exactas.

3.º De las obras de modificación, de reconstrucción y de reparación necesarias para la adaptación de las alcantarillas actuales á la nueva red general que se construye, con arreglo á los detalles, organización y dimensiones que se expresan en los documentos del proyecto, citados en los párrafos anteriores.

4.º De la construcción de nueva planta de absorbaderos, pozos de bajada sin cámaras de aseo, pozos de bajada con cámaras de aseo, obras especiales, y, en general, de todas las instalaciones de detalle de nueva planta correspondientes al alcantarillado actual utilizable, con ó sin modificaciones, con arreglo á cuanto se detalla en los documentos de referencia ya citados anteriormente.

5.º De las obras de modificación, de reconstrucción y de reparación necesarias para la adaptación de los actuales absorbaderos, pozos de bajada y demás obras especiales actualmente en servicio, á la nueva red general que se proyecta, con arreglo á los detalles, organización y dimensiones que se expresan en los documentos del proyecto, ya citados.

6.º De la instalación de la totalidad de la red de ventilación correspondiente, incluyendo también la construcción de grandes chimeneas especiales de llamada de aire, con arreglo al detalle de cuanto se expresa referente al asunto en los documentos citados en los apartados anteriores.

7.º De las obras necesarias para las instalaciones de enlace entre los colectores de primer orden y arroyadas principales y los colectores generales, según se indica en los documentos correspondientes del proyecto.

8.º De la construcción de nueva planta de tres instalaciones locales de depuración, compuestas cada una de ellas de fosas y de filtros bacterianos á percolación.

(Continúa en la pág. 9.)



Los hierros para roblones deberán probarse en caliente, soldando dos trozos de barra y estirando la soldadura, perforándolos de modo que quede en forma de anillo, sin que se desprendan trozos de metal.

#### Artículo 15.

**Hierro fundido.**—El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo, sonido al choque igual y claro: no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurosos ó fosforosos, ni tampoco la que presente falsas grietas ó venteaduras.

La resistencia á la compresión será por lo menos de sesenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, como carga de rotura, y de diez y seis kilogramos también por milímetro cuadrado la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

#### Artículo 16.

Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

#### Artículo 17.

Si se empleara en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer á las condiciones especiales que fije, según los casos, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

#### Artículo 18.

El contratista estará obligado á costear, por su cuenta, cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos ó análisis de materiales que juzgue precisos el citado facultativo.

### CAPITULO III

#### De la ejecución de las obras.

#### Artículo 19.

Las obras se ejecutarán por Zonas independientes.

Para evitar confusiones y prevenir toda duda, deberá entenderse por la contrata, como aclaración al párrafo anterior, que de ningún modo podrá interrumpir totalmente la circulación de carruajes, tranvías y carros de carga, en grupos de calles cuyo total recorrido sume más de doscientos cincuenta metros, sin que esta condición represente motivo alguno para la ampliación del plazo de ejecución.

Para fijar las zonas independientes de trabajo, deberá tenerse presente que cada zona ha de contener un total de calles de tres kilómetros de recorrido como mínimo de trabajo, correspondiendo á cada zona uno ó más proyectos parciales ó parte de uno de estos proyectos, con arreglo á la distribución que designe el Ingeniero ó Arquitecto director, de acuerdo con la contrata, teniendo en cuenta el mejor cumplimiento de lo que se previene en el artículo 68 con relación al plazo de ejecución de las obras, y el no alterar los servicios de carácter público sino en lo absolutamente necesario, dejando siempre á cubierto las imposiciones racionales del tráfico dentro de límites compatibles con el buen desarrollo del trabajo.

En las diversas zonas de trabajo se ajustarán los detalles de la ejecución á lo que se previene en los artículos siguientes:

#### Artículo 20.

Los trabajos se ajustarán en cuanto se expresa en la Memoria y planos del proyecto, según ya se ha indicado.

#### Artículo 21.

**Replanteos generales.**—Antes de empezar los trabajos en cada zona, el contratista estará obligado á ejecutar los replanteos y comprobaciones de conjunto que el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras considere necesarios para asegurar el enlace exacto entre las redes parciales.

Además de efectuar los replanteos de conjunto indicados en el párrafo anterior, en cada calle deberá ejecutarse el correspondiente replanteo y comprobación de planos, antes de comenzar los trabajos.

Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo á la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho á abono alguno especial á dicho fin, y si para el buen resultado de los referidos replanteos fuera preciso efectuar algunos minados preliminares, también se ejecutarán por el contratista y por su cuenta sin derecho á abono alguno.

Solamente en el caso en que resultaran por las operaciones y obras de comprobación citadas errores en las rasantes de los planos superiores á un centímetro por metro, se abonarán á la contrata como imprevistos los minados preliminares de comprobación, correspondientes á las rasantes erróneas, que se hayan efectuado y no se utilicen al ejecutarse las obras.

#### Artículo 22.

**Orden de los trabajos dentro de cada zona.**—El orden de ejecución de los trabajos dentro de cada zona se designará teniendo en cuenta el plazo fijado para la construcción, y la conveniencia importantísima de que todo tajo de trabajo tenga asegurado su desagüe: los desprendimientos ó imprevistos, en general, que puedan resultar como consecuencia del incumplimiento de esta última circunstancia, no se abonarán á la contrata, á no ser que se demuestre la existencia de fuerza mayor como origen fundamental de dichos imprevistos.

#### Artículo 23.

**Minados.**—Efectuados los trabajos previos de replanteo, comprobadas y aceptadas en definitiva la rasante de los planos con las variaciones que se impongan y fijado el orden de los trabajos dentro de cada zona, previa orden del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, se procederá á las operaciones del minado que sean necesarias.

La apertura de pozos se empezará por los que haya determinado dicho facultativo.

Una vez que los pozos hayan llegado á la rasante fijada, se procederá al minado previo para la construcción de la alcantarilla correspondiente.

Si se trata de una alcantarilla visitable, el minado se ejecutará con arreglo á las dimensiones fijadas en la sección correspondiente.

Y si se trata de alcantarillado tubular, el minado se ajustará á lo necesario para la construcción de las cámaras de limpia y á la ejecución de una galería corrida de 1,19x1,60 metros como dimensiones mínimas, que se alterarán con arreglo á los planos según los casos.

Tanto para las alcantarillas visitables como cuando se trate de alcantarillado tubular, el minado ha de sujetarse á las dimensiones que fijan los planos, y no se tendrán en cuenta para el pago más cre-

ces ó aumentos que los producidos por fuerza mayor, quedando obligado el contratista á rellenar con hormigón hidráulico los huecos ocasionados por impericia ó por causas imputables á la mano de obra, sin que los rellenos por estas causas produzcan aumento ni imprevisto alguno.

El minado se ejecutará por claros de treinta á treinta y cinco metros, término medio, dentro de cada calle, según el diámetro de los tubos y lo que ordene el Inspector Jefe, con arreglo á las circunstancias locales; á cada tajo parcial de trabajo no corresponderán más de dos tajos de dicha longitud: los desprendimientos de las minas por dejarlas sin revestir largo tiempo, al no cumplimentarse esta condición, no producirán aumento alguno.

#### Artículo 24.

**Zanjas.**—**Zanjas sin entibar.**—Cuando sea necesaria la construcción de estas zanjas, se ejecutarán con arreglo á las dimensiones y organización que indican los planos, según se trate de alcantarillado visitable, de tubular en sus diversos casos, ó de obras especiales según la construcción que se considere: cuando la índole local del terreno imponga la fijación de taludes especiales, los determinará el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras, y la variación producirá el correspondiente aumento ó disminución de obra.

**Zanjas entibadas.**—Estas zanjas se construirán en los casos previstos en el proyecto y en los demás en que sean necesarias por circunstancias locales imposibles de prever: se construirán con arreglo á las dimensiones y organización que se detallan en los planos y documentos correspondientes, según se trate de alcantarillado visitable, de alcantarillado tubular en sus distintas aplicaciones ó de obras especiales.

La entibación se construirá con madera, de la forma y dimensiones que se fijan en el proyecto, según los casos; á medida que se abran estas zanjas se irán entibando los taludes; de ningún modo se consentirá el practicar la excavación en sentido vertical en una longitud equivalente al doble de la distancia entre dos carreras horizontales de la entibación, sin haber entibado previamente los primeros claros de los taludes.

Los desprendimientos en estas zanjas, no producidos por fuerza mayor, de ningún modo darán lugar á aumento alguno. Las entibaciones se abonarán por unidades superficiales y tanto alzado, con arreglo al presupuesto.

#### Artículo 25.

**Transporte de tierras.**—Las tierras que procedan del minado, zanjas y pozos se transportarán al vertedero, no consintiendo en obra más que la necesaria para el relleno de las minas ó zanjas una vez colocados los tubos y la necesaria para los diversos terraplenados.

#### Artículo 26.

**Morteros.**—Tres son los morteros que han de gastarse en obra:

A) El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

B) El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

C) El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

#### Mortero A.

Los componentes que constituirán este mortero serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kilogramos de cemento;

1 metro cúbico de arena de río; el agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas, tomadas al pie de obra, han de dar como mínimo á los siete días:

Resistencia á la compresión, 60 kilogramos por centímetro cuadrado; ídem á la tracción, 6 ídem por ídem íd.

Esta prueba es independiente de las de Laboratorio indicadas en el art. 6.º

#### Mortero B.

Este mortero lo compondrán los mismos componentes, en la forma siguiente:

150 kilogramos de cemento;  
0,075 metros cúbicos de arena de río;  
agua en cantidad suficiente.

#### Mortero C.

El tercero de los morteros citados, destinado á la construcción de tubos, se compondrá de:

1,100 metros cúbicos de arena de río, cribada al pie de obra, de 0,0005 á 0,04 metros;  
450 kilogramos de cemento, y  
agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento, hasta que la mezcla tome un color uniforme: después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Para medir la arena se emplearán cajones de 0,50x0,50x0,40 metros; para comprobar las cantidades de cemento, se pesarán las barricas, vertiéndolas después en la masa por completo, utilizándose para la medida y peso de este material en cantidades inferiores á una barrica la báscula ó cubeta de la forma y dimensiones que indique el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Ni para la arena, ni para el cemento, se emplearán nunca las espuelas como unidad de medida.

La báscula y demás elementos para las medidas, serán facilitadas por la contrata, sin derecho á abono alguno por esta causa.

#### Artículo 27.

**Hormigones.**—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra serán:

A) Hormigón hidráulico de cemento para soleras y cauces, y, en general, para elementos sometidos á la acción constante del agua.

B) Hormigón hidráulico de cemento pobre, para cupas de los tubos, cimentaciones en seco y para relleno de socavones.

C) Hormigón hidráulico de cemento rico para obras de cemento armado, con excepción de los tubos.

El hormigón A deberá tener la siguiente composición:

300 kilogramos de cemento.  
0,450 metros cúbicos de arena de río cribada al pie de obra.  
0,900 ídem de almendra de 0,01 á 0,035.  
300 litros de agua cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa se ejecutará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mano de obra minuciosa; se fabricará del modo siguiente:

Primero. Bien limpio el tablero, se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones citadas, removiendo

esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permita distinguir ni la arena, ni el cemento aisladamente.

Segundo. Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en la cantidad indicada sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria, y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiendo el conjunto con palas y rastrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de la arena y de la piedra, cajones de 0,50x0,50x0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso las espuestas; para comprobar las cantidades del cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán las barricas, vertiéndolas después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad inferior á una barrica la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el facultativo Inspector Jefe de las obras.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0,05 metros de espesor, apisonando cada capa con pisones de hierro fundido de peso y dimensiones proporcionadas á la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico; cuando sea preciso, se colocarán moldes de la forma y dimensiones convenientes á fin de obtener las obras en las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente, por capas, de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebasa resudando por la superficie superior del hormigón.

El hormigón B, pobre, se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón A, no difiriendo de éste más que su composición, que será la siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río limpia.

0,900 ídem de piedra partida de 0,01 á 0,05.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Y, por último, el hormigón C se manipulará en la misma forma que los anteriores, colocándose en obra en los moldes correspondientes, dentro de los que se apisonará minuciosamente con pisones especiales, según la índole del elemento que se construya.

La composición de este último hormigón será la siguiente:

350 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río cribada al pie de obra.

0,800 ídem de garbancillo de 0,005 á 0,02.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

#### Artículo 28.

**Fábricas de ladrillo.**—Sobre el hormigón de cimentación ó sobre los zócalos ó basamentos diversos, se empezará la construcción de las fábricas de ladrillo, que se construirán con mortero de cal ó con mortero de cemento, según los casos, con arreglo á las proporciones indicadas

en los documentos del presupuesto, y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata, para todo caso de duda ó no previsto, á las órdenes que dicte el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán, en general, siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y á estos fines la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construída por menos de diez y nueve hiladas.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo, el mortero deberá rebasar de las juntas, de tal modo que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

#### Artículo 29.

**Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.**—Terminadas las obras de fábricas, se retundirán todas las llagas y tendeles con el mismo mortero con que se han construído, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan el ser enfoscados, se practicarán previamente las operaciones de retundido citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos, en lugar de enrasar con ellos; practicado el retundido, se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto á dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos correspondientes á obras ya construídas, en los que se precise un enlucido bruñido, además del enfoscado necesario para llenar huecos de las juntas y de la fábrica en general, se practicará el enfoscado con arreglo á lo dicho, y sobre el enfoscado se ejecutará un enlucido bruñido con la mezcla de cemento propuesta á dicho fin en los documentos del presupuesto.

Y, por último, para los paramentos de nueva planta que necesiten enlucido bruñido, se ejecutará éste con arreglo á lo expresado en la última parte del párrafo anterior.

#### Artículo 30.

**Fábricas de sillería.**—A la sillería se le dará la labra esmerada necesaria con arreglo á los planos, en fino ó en tosco, según ordene el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras; las pantallas deberán ejecutarse por cuenta de la contrata con arreglo á las instrucciones que reciba del facultativo citado.

Para el asiento de los sillares se emplearán cuñas de plomo, tomándose cuantas precauciones exija esta delicada operación para asegurar la salida del aire y para que los planos de junta transmitan las presiones en buenas condiciones de trabajo.

#### Artículo 31.

**Alcantarillas visitables de nueva planta.**—Los trozones de alcantarilla visitable que se proponen de nueva planta se cons-

truirán con arreglo á cuenta se indica en los planos del modelo correspondiente, constituyéndose de fábrica de ladrillo, de cemento y hormigón hidráulico, en las proporciones que se expresan en los documentos del presupuesto.

En la construcción de las fábricas citadas se tendrá muy en cuenta cuanto se consigna con referencia al asunto en los artículos 28 y 29.

#### Artículo 32.

**Modificaciones y reparaciones del alcantarillado actual en general.**—Las modificaciones y reparaciones de alguna importancia se ejecutarán con arreglo á lo expresado en los artículos anteriores, según sea la clase de fábrica que se empleara.

En cuanto á las demás reparaciones ha de tenerse muy en cuenta la necesidad de que las nuevas fábricas enlacen perfectamente con lo ya construído, en tal forma, que constituyan un todo monolítico dentro de límites convenientes de indeformabilidad.

En la reforma general de las soleras del alcantarillado actual, se picarán las losas existentes á fin de constituir superficies ásperas en donde pueda agarrar en buenas condiciones la losa corrida de hormigón que se propone, sujeta además por las concavidades existentes y por las rozas especiales que se proponen con fines análogos á los citados.

Y con relación á todo cuanto se ejecute para las modificaciones y reparaciones que nos ocupan, han de tenerse en cuenta los principios anejos á toda buena construcción, dedicando preferente atención á la mano de obra, fundamento esencial de todo buen resultado en las obras á que hace referencia este artículo.

#### Artículo 33.

**Alcantarillas tubulares.**—En la ejecución del alcantarillado tubular debemos considerar los casos siguientes, que tienen carácter general para todas las obras tubulares:

A) Construcción de tubos de cemento armado de diámetro que no excedan de 0,85 metros.

B) Construcción en zanjas de tubos de cemento armado de diámetros superiores á 0,85 metros, y

C) Construcción en mina de tubos con masa de mortero de cemento de diámetros superiores á 0,85 metros.

**Fabricación de los tubos de cemento armado de diámetro no excediendo de 0,85 metros.**—Los correspondientes al grupo A se deberán construir en taller con sujeción á las prescripciones siguientes:

Los tubos se construirán en molde de hierro verticalmente, y el apisonado se efectuará con pisones de hierro fundido de dimensiones apropiadas á los espesores del tubo que corresponda (1).

La armadura de cada tubo estará constituida por directrices de acero, cuyo número y sección se determinan en los planos y documentos correspondientes; estas directrices se cerrarán por sus extremos, soldándose éstas á dicho fin perfectamente en buenas condiciones de resistencia.

Sobre estas directrices se colocarán generatrices también de acero, de la forma y dimensiones que se indican en los planos y demás documentos del proyecto, atándose estas generatrices á las directri-

(1) Los tubos serán de 0,70 metros ó de 1,00 metros de longitud, según que su diámetro sea ó no inferior á 0,50 metros.

ces en cada punto de encuentro con alambre recocido de 0,001 metros de diámetro. En las ataduras se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una generatriz con las diferentes directrices en que se apoya estén formadas por un alambre continuo, pasándose dicho alambre con tres vueltas completas alrededor de los hierros que enlaza en cada punto de unión.

No se admitirá armadura alguna sin tener atados todos los encuentros de generatrices con directrices en la forma citada.

Una vez construída la armadura se colocará en el interior del molde correspondiente, previamente armado y engrasado; dicha armadura se centrará perfectamente, colocando cuñas en el aro superior del molde á dicho fin; efectuado lo anterior, se procederá á verter el mortero por tongadas de 0,04 metros, que serán perfectamente apisonadas, conforme se ha indicado anteriormente.

Bajo ningún pretexto será admitido tubo alguno cuyo apisonado total no se haya efectuado en el día.

Los tubos no se sacarán de los moldes hasta después de cuarenta y ocho horas de terminada su fabricación como plazo mínimo.

A los tres días de fabricados se sumergirán los tubos en el agua de un estanque, que deberá construir convenientemente la contrata por su cuenta: se colocarán los tubos dentro de dicho estanque, de tal modo, que todas sus superficies queden totalmente cubiertas por el agua, debiendo permanecer en el estanque en la disposición citada por lo menos durante veinte días.

**Colocación en obra de los tubos de cemento armado cuyos diámetros no excedan de 0,85 metros.**—Construídos los tubos de la manera indicada y preparadas convenientemente la mina ó zanja y la cuna de asiento correspondiente, con arreglo á lo que se indica en los diversos documentos del Proyecto, se transportarán cuidadosamente los tubos desde el taller á su emplazamiento, á brazo ó en carretones especiales; antes de colocarlos definitivamente en obra se prepararán las superficies superiores de las camas de asiento, vertiendo sobre ellas una capa de mortero de cemento de 0,006 metros, en proporción de 900 kilogramos de cemento por 1,100 metros cúbicos de arena, revistiendo también en fresco las boquillas y enchufes de los tubos; hecho esto se correrán los tubos uno á uno sucesivamente hasta conseguir el ajuste más completo en las uniones, y claro está que de este modo el arrastre sobre la pasta en fresco de las cunas y el revestido de las boquillas y de los enchufes determinará una unión completamente impregnada de mortero rico en todas las pequeñas soluciones de continuidad que pudieran existir al no tomarse estas precauciones.

Después de sentados y unidos los tubos se completará el rejuntado con enlucidos interiores de las juntas, efectuados á mano directamente con mortero rico, y se reforzarán las uniones con zunchos de 0,015 metros de espesor y de 0,12 metros de anchura mínima, formados con el mortero rico citado anteriormente, los que se colocarán exteriormente á cada junta, constituyendo unas verdaderas envueltas exteriores protectoras de las uniones.

**Pintado interior de los tubos de cemento armado de diámetros que no excedan**

de 0.85 metros.—Cuando estén construídos cierto número de tubos, y cuando lo determine el Ingeniero Jefe del servicio ó el facultativo Inspector de la obra, se pintarán interiormente con brea, alquitrán ó pixolina al fuego ó por el medio de impermeabilización que en su día se determine por el mencionado facultativo.

**Construcción de los tubos de cemento armado de diámetros superiores á 0.85 metros.**—Los tubos de cemento armado de diámetros superiores á 0.85 metros, correspondientes al grupo B de la clasificación efectuada, se construirán sobre el mismo emplazamiento; como hemos aceptado estos tubos de los diámetros citados para los casos en que se imponga la zanja para la construcción, sobre dicha zanja se construirán los tubos.

A dicho fin, y una vez sentadas y apisonadas sobre las camas las capas más bajas de los segmentos inferiores de los tubos, se colocarán bien centradas las armaduras, constituidas en forma análoga á la descrita para los tubos del grupo A; se centrarán dichas armaduras conservándolas provisionalmente en el lugar que han de ocupar por medios auxiliares, hasta que el conjunto del mortero que se vaya apisonando les sujete por sí mismo al estar construídos los dos tercios de los tubos, contados en sentido de sus diámetros verticales.

El vertido y apisonado del hormigón se efectuará con el auxilio de dobles moldes circulares, uno interior al tubo y otro exterior: el primero estará constituido por tabletas de 0.10 por 0.02 metros, que se irán colocando sobre directrices interiores circulares, á medida que avanza la construcción de los tubos, siendo también progresiva y en armonía con el avance de la construcción la constitución de las citadas directrices circulares que, como consecuencia, se compondrán de varios trozos de tablón, que se unirán por pernos en el momento oportuno: el molde exterior estará constituido por tabletas iguales á las expresadas, que se colocarán por encima de las cunas, á medida que sean necesarias para la construcción, conservándose en el espacio fijo que les corresponda convenientemente sujetas á directrices exteriores, fijas á su vez á pilares ó tocones clavados en los taludes y piso de las zanjas.

La construcción de armaduras y el apisonado del hormigón se efectuarán con arreglo á los mismos principios expuestos con relación á los tubos del grupo A.

Para este caso no existen más juntas que las precisas para el enlace del trabajo efectuado en un día con la construcción que se comience al día siguiente: esta junta deberá efectuarse según un plano inclinado á 45°, y en la zona que le corresponda deberá construirse un refuerzo para las juntas de los tubos del grupo A, con la sola diferencia de que la anchura del manguito deberá aumentar de 0.05 en 0.05 metros, á partir de los 0.12 metros fijados en otro lugar, á medida que aumente el diámetro de 0.20 en 0.20 metros sobre los 0.85 fijados como límite inferior de los tubos que estamos considerando.

El pintado se efectuará análogamente á lo indicado con relación al mismo asunto, al tratar de los tubos anteriores y empleando los mismos materiales.

El descimbrado de estos tubos se efectuará á los cinco días de construídos.

En los documentos correspondientes

se expresan todas las dimensiones y detalles de construcción necesarios para la ejecución.

**Construcción en mina de tubos con masa de mortero de cemento, de diámetros superiores á 0.85 metros.**—La construcción de estos tubos impuesta por la índole del trabajo en mina que no permite la inspección, ni la construcción cuidada que exige el cemento armado de no dar á la mina proporciones extraordinarias, se efectuará con arreglo á los principios generales para toda construcción de esta índole.

El molde exterior del tubo lo constituirá el mismo terreno, salvo en aquellos casos en que haya necesidad de instalar moldes y precauciones especiales por exigencias de localidad.

Y el apisonado, pintado y demás detalles de construcción se efectuarán en la misma forma indicada con relación á los tubos del grupo B, con las solas diferencias anejas á la mayor facilidad que implica la ausencia de la armadura y á las dificultades naturales que se imponen en toda construcción en mina.

**Pruebas de los tubos.**—Toda la conducción por tuberías que constituye el alcantarillado, en general, se probará por trozos, á medida que se vayan construyendo en la longitud que determine el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras, tapando herméticamente y en condiciones de resistencia suficiente los dos extremos de la longitud considerada y rellenando totalmente de agua la conducción parcial que se ensaya.

Cerrado por completo el conducto y lleno de agua en la forma indicada, la pérdida por filtración durante veinticuatro horas no debe de exceder del 20 por 100.

Al terminar los plazos de garantía, las conducciones, que deberán estar en funcionamiento durante dicho plazo, deberán perder, como máximo, un 10 por 100 en veinticuatro horas al efectuarse pruebas iguales á las citadas en el párrafo anterior.

#### Artículo 34.

**Absorbedores.**—Dos tipos de absorbedores de nueva planta es preciso construir en la totalidad de las obras á que este pliego se refiere.

El correspondiente á la parte de la red visible.

Y el propuesto para el alcantarillado tubular.

Las figuras de la Hoja general 2.<sup>a</sup> detalla todo lo necesario. La figura citada deberá entenderse adicionada de un pozo de fábrica para la ejecución del tubo cuando así lo crea conveniente el Inspector Jefe.

Según se indica en las figuras citadas, las soleras y bases de los muros deberán ser de hormigón hidráulico de cemento; los muros de las galerías y de los pozos, de fábrica hidráulica de ladrillo; los buzones, tapas, placas y platillos, de sillaría granítica aplastada; los paramentos interiores de los muros de las galerías deberán ser protegidos por enlucidos bruñidos, y todo ello con arreglo á las dimensiones y constitución que ponen de relieve las figuras de referencia.

Las figuras citadas y cuanto hemos expresado al ocuparnos de las fábricas y materiales de referencia completan lo referente á este artículo.

Nada decimos respecto á la ejecución de las obras de reforma y reparación de los actuales absorbedores, porque todos

ellos están incluidos dentro de lo comprendido por el capítulo II y el actual.

#### Artículo 35.

**Pozos de bajada, con excepción de los correspondientes á las cámaras de limpia del alcantarillado tubular.**—Las obras de nueva planta á construir para los pozos de bajada indicados al margen, pueden considerarse condensados en los siguientes:

A) Pozos de bajada con cámara de aseo, todo de nueva planta.

B) Pozos de bajada sin cámara de aseo, de nueva planta; y

C) Cámaras de aseo de nueva planta para algunos pozos de bajada en servicio actualmente.

Las bajadas correspondientes al apartado A se ejecutarán con arreglo á cuanto se detalla en las figuras de la hoja general núm. 2 (sistema separado).

Los pozos de bajada sin cámara de aseo, correspondientes al apartado B, no son sino pozos corrientes con muros de fábrica hidráulica de ladrillo de 0.28 metros de espesor, que se construirán teniendo en cuenta los principios generales para toda buena construcción.

Y las cámaras de aseo correspondientes al apartado C no son sino las mismas cámaras á que hace referencia la figura de la hoja citada, enlazadas convenientemente con los pozos de bajada actuales.

En general, las fábricas propuestas para estas obras son hormigones hidráulicos y fábricas hidráulicas de ladrillo, y tanto estas fábricas como los demás detalles de la construcción que constituyen las obras que nos ocupan, se ejecutarán teniendo en cuenta cuanto se expresa en los diversos documentos, en las figuras citadas y en los artículos anteriores referentes á los distintos elementos de construcción.

No citamos en este artículo lo correspondiente á modificaciones y reparaciones de los actuales pozos de bajada, por razones análogas á las expuestas en el artículo anterior al ocuparnos del mismo asunto con relación á los absorbedores hoy en servicio.

#### Artículo 36.

**Pozos de bajada y cámaras de limpia correspondientes á la totalidad de las redes tubulares.**—Los diferentes tipos de estas bajadas y cámaras de limpia del alcantarillado tubular se especifican detalladamente en la Memoria y demás documentos del proyecto, en las partes correspondientes al sistema unitario (1).

Variando solamente unos tipos de otros en su organización y en algunos detalles de poca importancia, y estando constituidos sus diversos elementos por fábricas, enlucidos bruñidos y otros elementos de los que nos hemos ocupado en artículos anteriores, sólo haremos constar en este lugar que la ejecución deberá sujetarse á lo prescrito en los artículos de referencia con relación á los diversos componentes que integran las obras que nos ocupan, y á las prescripciones generales comunes para toda buena obra.

Haremos mención especial de los diversos cierres de hierro en las cámaras, que deberán constituirse perfectamente ajustados, en forma de que proporcionen las mejores condiciones de impermeabilidad.

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras designará concretamente para cada alcantarilla y caso los tipos de bajadas-cámaras de limpia, que

(1) Véase capítulo adicional de la Memoria general.

deberán construir con arreglo á lo indicado en la Memoria general y adaptándose á las circunstancias locales definidas que determinen los replanteos y comprobaciones preliminares á la ejecución de las obras, variando los espesores medios tipos de muros, según el terreno.

#### Artículo 37.

**Instalaciones especiales de bocas de riego en los testereros del alcantarillado visible.**—Estas instalaciones se ejecutarán en los testereros del alcantarillado visible.

Los detalles y diversas dimensiones de estas instalaciones se explican en las figuras de la Hoja general 4.<sup>a</sup> (sistema separado).

Las bocas de riego serán iguales á las que se acepten por la Dirección del Canal de Isabel II, como consecuencia del concurso establecido por dicho Centro, hoy pendiente de tramitación.

#### Artículo 38.

**Red de ventilación del alcantarillado de aguas sucias.**—Conforme se expresa en los diferentes documentos del Proyecto, esta red estará constituida por tubería de gres de las condiciones indicadas en el art. 12 de este pliego.

El Ingeniero ó arquitecto Inspector Jefe de las obras fijará á la contrata los emplazamientos exactos de todos los tubos, tanto los de toma como los de salida del aire, en todos aquellos casos en que pueden existir dudas y para las instalaciones no previstas taxativamente en el proyecto.

La sujeción de los tubos á los muros se efectuará por grapas de hierro forjado, fuertemente ancladas.

De ningún modo se consentirá instalación de tubo alguno que no pueda ser registrado en todas sus partes, después de colocado en obra; á dicho fin, todos los codos deberán llevar piezas especiales con registro, instalándose dichas piezas en los sitios designados en los planos, ó construyéndose arquetas especiales para la conservación cuando el emplazamiento de los elementos de referencia no permita una fácil limpieza.

Los ventiladores, cajas de toma y demás elementos de la red serán todos de primera calidad y se instalarán en cada caso con sujeción á los principios generales de buena construcción.

En el caso en que surgieran dificultades locales por parte de los propietarios, que impidieran el aplicar á los muros de las fincas los tubos de ventilación, dicho facultativo queda autorizado para disponer desde luego la instalación de faroles ventiladores ó de disposiciones especiales para la sustitución de los tubos de ventilación de referencia.

Del mismo modo, el citado funcionario dispondrá las instalaciones de las grandes chimeneas de ventilación que crea necesarias, además de las ya proyectadas, siempre que por dicha causa no se aumente el presupuesto total de las obras.

#### Artículo 39.

**Obras de adaptación de las redes interiores particulares de las casas á las redes generales de evacuación.**—Las obras de adaptación de las redes particulares interiores de las casas á las redes generales que se proyectan se ejecutarán con arreglo á lo indicado en los diversos documentos del Proyecto, y teniendo en cuenta lo prescrito en este capítulo con relación á los diversos elementos que lo constituyen.

Continúa en la página 13.

Teniendo en cuenta que estas obras de adaptación serán distintas para cada caso y vendrán impuestas por la constitución local de cada red de evacuación, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe dispondrá el detalle de todo lo necesario á ejecutar, imposible de determinar previamente en este trabajo de conjunto, pero limitando lo que debe ejecutar la contrata, según lo indicado en la Memoria general.

#### Artículo 40.

**Obras que no se especifican en este artículo.**—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones, por su escasa importancia, ó por depender su constitución de circunstancias locales que sólo pueden determinarse al efectuar los replanteos, se efectuará con arreglo á los principios generales comunes á toda buena construcción y con sujeción á cuanto disponga para cada caso el facultativo tantas veces citado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

#### Artículo 41.

**Agotamientos.**—Se verificarán cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata. Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por verdaderas causas imprevistas, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Director de las obras, los ejecutará el contratista con el auxilio del Servicio, y se le abonarán los aumentos correspondientes.

#### Artículo 42.

**Daños y perjuicios.**—De los ocasionados como consecuencia de las obras, á particulares, á empresas de tranvías, á Compañías de alumbrado, al Canal de Isabel II, etc., será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación é indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor justificada y comprobada por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras.

#### Dirección, inspección y vigilancia de las obras.

#### Artículo 43.

**Dirección de las obras.**—La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el Servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Además, en cada una de las zonas independientes que se fijen con arreglo á lo expresado en el artículo 19, nombrará el contratista personal competente encargado de la dirección inmediata de los trabajos.

#### Artículo 44.

**Inspección y vigilancia de las obras.**—La inspección general de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas del Municipio, que será el Inspector Jefe de las obras.

Además, dicho funcionario nombrará para cada zona independiente de trabajo un Ingeniero ó Arquitecto Inspector y los Vigilantes Inspectores que sean precisos, para que la inspección y vigilancia sean efectivas en todo momento.

Tanto el Inspector Jefe como todo el personal inspector de las obras á sus órdenes, percibirán las gratificaciones y sueldos que se fijen, previa aprobación del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Las cantidades fijadas serán abonadas por la contrata, así como todos los gastos de material y de oficina anejos á la ins-

pección, con arreglo á la partida correspondiente que á dichos fines se incluye en presupuesto.

En las liquidaciones parciales se abonarán á favor del contratista las partidas correspondientes á los gastos que haya efectuado por los conceptos expresados.

#### Artículo 45.

**Casetas de obra.**—En cada zona independiente de trabajo instalará la contrata las casetas que sean necesarias, á juicio del facultativo Inspector Jefe de las obras, con destino al servicio corriente de oficina al pie de obra.

Estas instalaciones no implican derecho alguno á aumento á favor de la contrata.

#### Artículo 46.

**Copias del proyecto.**—En cada zona independiente de trabajo el personal inspector dispondrá de copias del pliego de condiciones y de los documentos del proyecto que sean necesarios para la buena ejecución de los trabajos, en número suficiente á juicio del facultativo Inspector de la zona.

En todo momento deberán existir copias completas de los documentos citados en una de las casetas-oficina de cada zona, á disposición de las Autoridades.

Las citadas copias serán facilitadas por la Inspección de las obras.

#### Artículo 47.

**Libretas de servicio.**—Dentro de cada zona independiente de trabajo y en cada tajo, á cargo de un Vigilante-Inspector, se llevarán dos libretas de servicio: una, á cargo del vigilante correspondiente, y otra, en poder del contratista, que será copia de la anterior, debidamente autorizada por el Inspector Jefe de las obras ó por el facultativo Inspector de la zona; en las primeras firmarán todos los funcionarios encargados de la inspección, haciendo constar sus visitas á las obras; en las mismas libretas se inscribirán todos los aumentos, reducciones é imprevistos que ocurran, y cuantas órdenes tenga á bien disponer el Ingeniero ó Arquitecto Inspector de la zona, debiendo ser precisamente de puño y letra de dichos facultativos todas cuantas anotaciones se efectúen en las mencionadas libretas originales, las que bajo ningún concepto deberán salir del poder de los vigilantes correspondientes sin orden expresa por escrito de la Superioridad, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día serán entregadas en las oficinas centrales de la Inspección.

Cualquiera de las libretas que tenga enmiendas ó raspaduras incorrectas se considerarán sin valor, hasta que por expediente especial se aclare perfectamente todo lo pertinente al caso; el Inspector Jefe exigirá las responsabilidades consiguientes por dichas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente, á fin de que sus libretas se autoricen debidamente al día, según las exigencias del servicio.

#### Artículo 48.

**Responsabilidad de la inspección.**—Los Ingenieros ó Arquitectos Inspectores de zona independiente de trabajo desempeñarán su cometido como delegados del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras; este funcionario será el único responsable ante el Excelentísimo Ayuntamiento del exacto cumplimiento de este pliego.

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe ordenará y hará cumplir cuanto estime pertinente para asegurar el mejor

cumplimiento de este pliego de condiciones.

#### Artículo 49.

**Instalaciones de descenso á las obras.** El contratista constituirá por su cuenta y sin derecho á abono alguno, en los diversos puntos que se le indiquen, dentro de cada zona, instalaciones de descenso á las obras: estas instalaciones constarán de un torno de uña, de una rampa y de cuantos detalles se ordenen, para facilitar al personal inspector la bajada á las obras con mayor rapidez y comodidad posibles.

#### Variaciones, imprevistos y reducciones de obra.

#### Artículo 50.

**Prescripciones generales.**—El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime ordenar se introduzcan en el proyecto el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto total del proyecto.

Las variaciones que alteren fundamentalmente la esencia del proyecto en general ó de alguno de los proyectos parciales, deberán ser previamente aprobadas por la Superioridad antes de ejecutarse.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas, se harán constar en las libretas originales de las obras, con arreglo á lo prevenido en el art. 47, autorizadas por la firma del Inspector Jefe ó del facultativo inspector de la zona correspondiente, en caso de delegación del primer funcionario.

A fin de evitar dudas y malas interpretaciones, acerca de lo que debe ser considerado como imprevisto ó aumento de obra, deberá entenderse que los agotamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno ó por averías en conducciones, ocurridas con motivo de las obras, no producirán imprevisto ni aumento alguno, no produciendo tampoco los desprendimientos de tierras que pudieran ocurrir por averías ó movimientos del terreno que se ocasionen por no tomar la contrata las medidas que obligatoriamente debe efectuar para evitarlos.

En armonía con lo ya dispuesto según el artículo 41, sólo producirán aumento los extraordinarios verdaderamente imprevistos, originados por causas de fuerza mayor ó de excepcional importancia, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, ó del facultativo Inspector de la zona.

#### Artículo 51.

**Caso de suspensión de las obras.**—Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra necesario, á juicio del Inspector Jefe, se calcule que los gastos totales de las obras han de imponer exceso de gasto sobre el presupuesto total de las obras, éstas deberán suspenderse en su totalidad, hasta tanto que el Excelentísimo Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con las solas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

#### Artículo 52.

**Iniciativa del Inspector Jefe.**—Cuando por suspenderse las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Municipio, por desprendimientos ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe lo pondrá inmediatamente en conocimiento de

la Superioridad para la resolución que se crea más conveniente: dicho facultativo podrá desde luego directamente desarrollar su iniciativa en estos casos, cuando tenga carácter de urgencia inmediata, del modo más conveniente para los intereses municipales.

#### Artículo 53.

**Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra.**—Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los precios tipos del Proyecto con la baja de subasta correspondiente.

Quando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones no esté valorada en el cuadro de precios tipos del Proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe y la representación facultativa del contratista. En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el Inspector Jefe ó el facultativo Inspector de la zona en que delegue dicho funcionario; la representación facultativa de la contrata y el mismo contratista. En caso de disconformidad, el Excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer Perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista ejecute con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formarse precios contradictorios, se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

#### Depreciaciones que pueden imponerse á la contrata en la valoración de las liquidaciones, por deficiencias de los materiales ó de la mano de obra, y modo de imponerlas.

#### Artículo 54.

**Casos de deprecio.**—En el caso de que los materiales ó la mano de obra no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en los artículos anteriores, aunque en caso excepcional la obra se estime puede ser aceptada, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, las liquidaciones de todas clases se propondrán con deprecio, que fijará el mencionado facultativo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que, en general, tendrá que ser de gran consideración, para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en proyecto con las deficiencias que en casos excepcionales resulten admisibles.

De no admitirse el deprecio por la contrata, las obras deberán derribarse y reconstruirse con arreglo á este pliego de condiciones.

#### Artículo 55.

**Análisis de los materiales.**—Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por la Inspección de las obras en la forma que estime pertinente el Inspector Jefe, ó por cualquiera de los Laboratorios oficiales de esta Villa, á juicio de

citado funcionario, expidiendo ó recabándose por este servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

#### Artículo 56.

*Certificados de análisis que deben acompañar á las liquidaciones.*—Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno, sin que vaya acompañada de certificado del Inspector Jefe, haciendo constar que se ha efectuado análisis correspondiente á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad, con relación á las liquidaciones parciales que comprenda; mas para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados, exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

#### Artículo 57.

*Aceptación de depreciaciones por la contrata.*—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Jefe, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores, y cuantas otras se impongan se resolverán, en general, con arreglo á lo que se preceptúa en el artículo 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

#### Artículo 58.

*Mediciones y liquidaciones parciales trimestrales.*—Trimestralmente se efectuarán por la Inspección, dentro de cada zona independiente de trabajo, mediciones muy detalladas del total de obra completamente terminada que se haya ejecutado en el trimestre.

Los estados que correspondan á dichas mediciones se revisarán por el Inspector Jefe, formando tantos grupos como proyectos parciales á que correspondan; el citado funcionario efectuará un estado general de dichas mediciones trimestrales con separaciones bien definidas correspondientes á cada proyecto parcial.

Y el estado general trimestral de dimensiones será la base de la liquidación trimestral total que deberá efectuarse también por el Inspector Jefe, separando claramente dentro de dicha liquidación trimestral lo correspondiente á cada proyecto parcial, á fin de que en todo momento pueda comprobarse la marcha económica de la ejecución, en su totalidad y por proyectos parciales.

Para mayor claridad, deben llevarse libros especiales de contabilidad por proyectos parciales.

#### Artículo 59.

*Pagos trimestrales á buena cuenta.*—Con arreglo á lo que resulte de las liquidaciones trimestrales totales citadas en el artículo anterior, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe expedirá trimestralmente los certificados correspondientes para el pago al contratista á buena cuenta.

Cuando se crea necesario por la Inspección, de las citadas liquidaciones trimestrales se descontará un 3 por 100, cantidad que se retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza por completo independiente de la que se le exige á la contrata con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas.

Dichos descuentos del 3 por 100 se

harán constar explícitamente en las liquidaciones correspondientes.

Bajo ningún concepto se expedirá certificado alguno para el pago sin haberse efectuado la liquidación correspondiente á que hace referencia el art. 58.

#### Artículo 60.

*Validez de las liquidaciones.*—Ninguna liquidación tendrá valor alguno sin ir acompañada de los certificados de análisis á que hacen referencia los artículos 55 y 56.

#### Artículo 61.

*Liquidaciones de aumento de obra.*—Los aumentos de obra á que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo á lo indicado en los artículos 41 y 50 de este pliego, le serán certificados en liquidación general ó parcial trimestral, siempre que haya recaído aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á lo expresado en el art. 51, cuando sea necesaria dicha autorización.

#### Artículo 62.

*Liquidaciones generales de las obras de «proyectos parciales».*—Recibida provisionalmente la totalidad de la obra correspondiente á un proyecto parcial, y durante el plazo de garantía de dichas obras, la Inspección procederá á efectuar las mediciones generales que sean necesarias, y como consecuencia el Inspector Jefe redactará la liquidación general de cada proyecto parcial, expidiéndose certificado para pago á la contrata, si hubiese lugar á ello, en condiciones análogas á las indicadas para los certificados á buena cuenta.

En dichas liquidaciones generales de obras de proyectos parciales se efectuarán también descuentos del tres por ciento (3 por 100) cuando se considere necesario, en concepto de fianza, con relación á las partes de obra en las que no se hayan efectuado dichos descuentos por las liquidaciones trimestrales correspondientes.

#### Artículo 63.

*Liquidación general total de las obras.* La liquidación general definitiva total de las obras no se efectuará hasta tanto se haya recibido definitivamente el total de las obras correspondiente á la totalidad del proyecto.

Dicha liquidación general definitiva será un resumen de las liquidaciones generales correspondientes á los diversos proyectos parciales, con las solas variaciones y adiciones referentes á los imprevistos que puedan ocurrir durante los distintos plazos de garantía correspondientes á los proyectos parciales.

En la liquidación general total de referencia se abonarán á la contrata los descuentos del 3 por 100 que se hubieran efectuado en concepto de fianza especial.

#### Artículo 64.

Las partidas por tantos alzados que figuran en los presupuestos de ejecución material para «obras especiales que se impongan en la vía pública para la limpia completa de las acometidas de las casas», las referentes á «obras que se previenen como consecuencia de las modificaciones necesarias para las obras del Canal de Isabel II», las destinadas á «Drenajes» y las de «Imprevistos», se entenderá que han de aplicarse en la forma y tiempo en que disponga la Inspección y á juicio de este organismo; pero de ningún modo ni bajo ningún concepto ha de interpretarse que dichas cantidades deben aplicarse, desde luego, por necesidades de la ejecución corriente de las obras, de

cuya buena marcha será responsable la contrata, con arreglo á todo lo consignado anteriormente: dichas partidas se abonarán, descompuestas, por unidades de obra.

#### Artículo 65.

Todas las demás partidas de obras relacionadas con las del presupuesto directa ó indirectamente se abonarán en liquidación, descompuestas en unidades aisladas, abonándose con arreglo á los diversos precios unitarios consignados, con las solas excepciones á que hace referencia el artículo siguiente.

#### Artículo 66.

Como ampliación á los artículos 64 y 65, y para evitar dudas acerca de la ejecución de las liquidaciones, el contratista deberá tener presente que las diversas reparaciones que se abonan en los presupuestos por metro lineal, son abonos por «tantos alzados», entendiéndose que en ningún caso están sujetas á descomposición dichas obras, que queda obligado á ejecutarlas el contratista hasta dejar la alcantaría en aceptables condiciones, á juicio de la Inspección, por el tanto alzado correspondiente, con las solas excepciones de aquellos casos en los que las reparaciones impliquen un movimiento de fábricas superior á cuatrocientos decímetros cúbicos (0,400 m<sup>3</sup>), en cuyos casos y longitudes, el abono de dichas reparaciones se efectuará por unidades de obra, con arreglo á los precios compuestos consignados.

#### Artículo 67.

La operación de la devolución de fianza á que se refiere el último párrafo del artículo 63 es independiente de la devolución de fianza que se deposite con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, cuya operación se ejecutará con arreglo á cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citado.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Plazos de ejecución de las obras y recepciones provisionales y definitivas de las mismas.

#### Artículo 68.

*Plazo de ejecución.*—El plazo para la ejecución total de las obras será de nueve años, contados á partir de la fecha en que se comunique á la contrata la orden para dar principio á las obras.

En el primer año, empezarán los trabajos por las cuencas de primer orden «Carcabón» y «San Bernardino».

En el cuarto año, darán principio los trabajos por las cuencas de primer orden «Molinos» y «Reyes y Arenal-Torija», y por los colectores generales del «Abroñigal».

En el sexto año, comenzarán los trabajos en las vertientes aisladas «Acacias Rondas», Toledo, «Ataraz-Melancólicos», «Moreno Nieto», en la cuenca de primer orden Segovia, y en las «cuencas especiales».

En el séptimo año, empezarán los trabajos en las cuencas de primer orden «Norte de la Prosperidad», «Este de la Guindalera», «Sur de la Prosperidad», «Alcalá» y «Pacífico», y en las vertientes aisladas «Plaza de Toros» y «San Juan de Dios».

Y en el octavo año, deberán dar principio las demás obras no citadas en los párrafos anteriores.

Al finalizar el cuarto año, deberá estar completamente terminada la cuenca de primer orden «San Bernardino».

Al concluir el sexto año, deberán concluirse por completo las cuencas de primer orden «Molinos» y «Reyes y Arenal-Torija», y los colectores generales del «Abroñigal».

Y al acabar la totalidad del plazo, deberán estar finalizadas por completo todas las obras.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó por imprevistos muy extraordinarios, autorizados debidamente, se considerarán como ampliación del plazo de ejecución, previa aprobación de la Superioridad.

#### Artículo 69.

*Recepción provisional de las obras.*—La recepción provisional total de las obras se efectuará de un modo progresivo, verificándose recepciones provisionales parciales cuando se terminen por completo el conjunto de obras correspondientes á un proyecto parcial. Como la totalidad de este proyecto comprende 32 proyectos parciales, se efectuarán 32 recepciones provisionales, y el conjunto de estas recepciones constituirá la recepción provisional de la totalidad de las obras á que el proyecto se refiere.

El contratista participará de oficio á la Inspección la terminación de las obras por proyectos parciales, debiendo verificarse las recepciones provisionales dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicación correspondiente á la conclusión de las obras.

#### Artículo 70.

*Plazos de garantía y recepciones definitivas.*—Para cada conjunto de obras correspondientes á un proyecto parcial, se fija un plazo de garantía de tres meses, que empezarán á contarse desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional correspondiente.

Al finalizar los diversos plazos de garantía y dentro del mes siguiente, se efectuarán las distintas recepciones definitivas por proyectos parciales.

#### Artículo 71.

*Validez de las recepciones.*—Las recepciones provisionales y definitivas correspondientes á los diversos proyectos parciales, surtirán sus efectos en sentido técnico como tales recepciones, en relación con el conjunto de obras á que correspondan; pero para los efectos administrativos de devolución de fianza, la recepción provisional total y la definitiva del conjunto de Proyecto no se considerarán como efectuadas hasta tanto no se hayan verificado las correspondientes á la totalidad de los proyectos parciales que constituyen el conjunto.

#### Artículo 72.

*Prueba en servicio de las obras.*—Durante los distintos plazos de garantía, las obras recibidas provisionalmente prestarán servicio para apreciar sus condiciones de impermeabilidad.

#### Rebaja en la subasta y otras disposiciones generales.

#### Artículo 73.

*Rebajas en la subasta.*—Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por cientos sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos, no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga esta circunstancia.

#### Artículo 74.

*Casos de rescisión.*—Los casos de rescisión de este contrato serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Artículo 75.

*Asuntos diversos.*—Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y Real decreto aprobatorio de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 76.

*Modificaciones impuestas por la urbanización.*—Las modificaciones que se efectúen ó que se aprueben para la urbanización general de las vías públicas durante el curso de ejecución ó antes de dar principio á las obras serán causa obligatoria de modificación del proyecto. Dichas modificaciones se efectuarán con arreglo á lo indicado en los artículos 51 y 53 de este pliego.

Artículo 77.

*Precios que deben variarse, según los casos de aplicación, en armonía con las circunstancias locales.*—Excavaciones en zanja, en mina y en pozo.—I evantado y

*colocación de pavimento.*—Al efectuarse las diversas liquidaciones de obra á que hacen referencia los artículos 58 y 63 ha de tenerse en cuenta, al aplicar los precios de las distintas unidades de obra, que en todos los precios tipos del proyecto correspondientes á unidades de obra de las que formen parte integrante la «excavación y movimiento de tierras en general» y toda clase de obras relacionadas con los «pavimentos en servicio de las vías públicas», se han tomado *precios medios* para las valoraciones del metro cúbico de movimiento de tierras y de excavación en zanja ó en mina, prescindiendo de la clase de terreno y de la profundidad del minado ó excavación, así como también para las diversas obras en los pavimentos en servicio citados.

Como consecuencia, al efectuarse las respectivas liquidaciones deberá entenderse que los citados *precios medios* deberán variarse para cada alcantarilla ó trozo de alcantarilla, sustituyéndolos por los precios exactos correspondientes á las clases de terreno de la calle que se considere, á la profundidad de la excavación ó minado y á la clase correspondiente de pavimento, tomando á dicho fin como

base el cuadro general de precios número 2 y el cuadro resumen núm. 1.

Deberá tenerse muy en cuenta que las variaciones de referencia sólo se efectuarán con relación á los precios citados al margen.

Artículo 78.

*Modificaciones impuestas por obras ya construidas ó en construcción.*—Como ampliación del art. 52 debe entenderse especialmente que el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe dispondrá desde luego directamente, sin necesidad de autorización alguna, cuantas modificaciones locales del proyecto sean precisas por imposiciones ajenas á obras del Canal de Isabel II y de empresas particulares construidas ó en construcción, siempre que por esta causa no excedan los gastos de la totalidad del presupuesto, y que las reformas necesarias citadas sean verdaderamente de carácter imprescindible para adaptar las obras del proyecto al subsuelo de la vía pública en buenas condiciones.

En el caso de que las reformas necesarias impliquen un aumento del presupuesto, se seguirá el procedimiento consignado en los artículos 51 y 53.

Artículo 79.

Si se decidiera por la Superioridad la ejecución del proyecto á que este pliego se refiere, por partes, es decir, por proyectos parciales independientes, uno ó varios á la vez, el pliego actual se consideraría como afecto á todos y á cada uno de los proyectos parciales, con la natural independencia para los efectos de la contrata, con las solas variaciones lógicas de la cantidad total de obra, que en dicho caso vendría determinada por los documentos y planos del proyecto ó proyectos parciales correspondientes, entendiéndose para dicho fin que todos y cada uno de los artículos de este pliego hacían referencia al conjunto parcial de obras del proyecto ó proyectos aislados que se considerasen y á todos los documentos de carácter general para todos los proyectos parciales.

A continuación se fijan los plazos de ejecución de obras correspondientes á los diversos proyectos parciales, que deberán regir en el caso de que la Superioridad resolviese la ejecución parcial de las obras por subastas independientes, correspondientes á cada uno de los distintos proyectos parciales:

PROYECTOS	SISTEMA UNITARIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
Cuenca de primer orden, Molinos . . . . .	I. . . . . Cuenca de Santa María de la Cabeza.	20 meses.
	II. . . . . Vertiente aislada de las Delicias.	2 años.
	III. . . . . Idem íd. de las Acacias y de las Rondas . . . . .	19 meses.
	IV. . . . . Idem íd. de Toledo . . . . .	14 ídem.
	V. . . . . Idem íd. de Atanor . . . . .	8 ídem.
	VI. . . . . Idem íd. de Moreno Nieto . . . . .	7 ídem.
	VII. . . . . Cuenca de primer orden, Segovia . . . . .	11 ídem.
Cuenca de primer orden, Reyes y Arenal-Torija . . . . .	VIII. . . . . Idem de Reyes . . . . .	2 1/2 años.
	IX. . . . . Idem de Arenal-Torija . . . . .	15 meses.
Cuenca de primer orden, San Bernardino . . . . .	X. . . . . Vertiente aislada de la Florida . . . . .	9 ídem.
	XI. . . . . Cuenca de la Cárcel Modelo . . . . .	2 1/2 años.
	XII. . . . . Idem de Bravo Murillo . . . . .	10 meses.
	XIII. . . . . Idem especial de Amanuel . . . . .	9 ídem.
	XIV. . . . . Idem íd. de Bellas Vistas . . . . .	6 ídem.
	XV. . . . . Idem íd. de San Germán . . . . .	6 ídem.
	XVI. . . . . Idem de primer orden, Extremadura . . . . .	10 ídem.
Cuenca de primer orden, Alcalá . . . . .	XVII. . . . . Idem de Mataderos . . . . .	11 ídem.
	XVIII. . . . . Colectores de las zonas bajas, correspondientes á ambas márgenes del río Manzanares . . . . .	20 ídem.
	XIX. . . . . Cuenca de primer orden, Norte de la Prosperidad . . . . .	10 ídem.
	XX. . . . . Idem íd., Sur de la íd. . . . .	9 ídem.
	XXI. . . . . Idem, Este de la Guindalera . . . . .	11 ídem.
	XXII. . . . . Idem de Madrid Moderno . . . . .	11 ídem.
	XXIII. . . . . Idem, Oeste de la Guindalera . . . . .	10 ídem.
	XXIV. . . . . Vertiente aislada, Este de la Plaza de Toros . . . . .	11 ídem.
	XXV. . . . . Idem íd. de San Juan de Dios . . . . .	8 ídem.
	XXVI. . . . . Idem del barrio Gutenberg, Oeste de la Plaza de Toros (constituyendo la vertiente aislada del Pacífico) . . . . .	20 ídem.
Cuenca de primer orden, Carcabón . . . . .	XXVII. . . . . Cuenca, Oeste de la Prosperidad . . . . .	8 ídem.
	XXVIII. . . . . Idem Hipódromo (Norte de la Castellana y Maudes) . . . . .	9 ídem.
	XXIX. . . . . Idem de la Castellana, vertiente Este . . . . .	2 1/2 años.
	XXX. . . . . Idem íd. íd., Oeste . . . . .	3 1/2 ídem.
	XXXI. . . . . Idem de primer orden, California . . . . .	6 meses.
	XXXII. . . . . Colectores generales del Abroñigal . . . . .	33 ídem.

En el caso de que la Superioridad decidiera subastar dos ó varios proyectos parciales á la vez, ó solamente parte de uno de ellos, el plazo total de ejecución será el que previamente se fije por la Superioridad, que se considerará como condición aneja á este pliego.

#### Artículo 80.

Como ampliación al capítulo II, deberá entenderse que la madera empleada para entibaciones ha de ser maderos y tablonés de diferentes marcos y de primera calidad entre los destinados corrientemente para las aplicaciones análogas más delicadas.

#### Artículo 81.

Las expropiaciones necesarias para la ejecución de la totalidad de las obras serán efectuadas por cuenta y cargo de la Administración.

Madrid, veinticinco de Julio de mil novecientos nueve.

El Ingeniero auxiliar,

José Casuso.

El Ingeniero Jefe del servicio,

J. Gil Clemente.

V.º B.º

El Ingeniero Director,

P. Núñez Granés.

#### Observación importante.

Este pliego de condiciones debe entenderse modificado con todas las variaciones que implique el estricto cumplimiento de las Bases del concurso aprobadas por la Superioridad.

(Núm. 3.696.)

(E.—405.)

## Providencias judiciales

### Juzgados municipales.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.038 de orden del año actual, por expender géneros en malas condiciones, contra Antonio Garde Alarcón y Antonio Ferrer Machancosa, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Octubre próximo, á las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de Lucas y Don Lorenzo Díez, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos denunciados, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid á 13 de Septiembre de 1912. — V.º B.º—Fernando Pastor.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.417.)

(B.—3.136.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.414 de orden del año actual, por lesiones, contra Manuel Fernández Prieto (a) El Pelotero, se ha acordado se cite al

mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes actual, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Lorenzo Díez y Don Manuel Rosal; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á 14 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—Fernando Pastor.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. (Núm. 3.429.) (B.—3.138.)

#### EL PARDO

Don Sebastián Montero García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo, provincia de Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Martínez Moreno, de treinta y nueve años de edad, de estado viudo, profesión jornalero, natural de Madrid, y á Luis Siche Basallo, de treinta y siete años de edad, de estado viudo, profesión jornalero, natural de Madrid, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de tercero día, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Reina Mercedes, núm. 2, con el objeto de notificarles y llevar á efecto la sentencia dictada en el rollo de juicio verbal de faltas seguido contra dichos individuos por infracción de la ley de Caza; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, 12 de Septiembre de 1912.—Sebastián Montero.—El Secretario, Donato Puertas. (Núm. 3.352.) (B.—3.087.)

#### BATRES

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Hipólito Alonso Herrero y otro, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa de Batres, á 28 Agosto de 1912; el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez Don Evaristo Peinado Pérez y de los Adjuntos D. Tomás Pompa y D. Jesús Herrera, con vista de las precedentes diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado á consecuencia de denuncia de Rafael Barrios, Guarda jurado de la Excelentísima señora Marquesa viuda de Riscal, contra los vecinos de Fuenlabrada que dijeron llamarse Antonio Fernández, de veintiséis años de edad y casado, y Pedro López, de diez y seis años de edad y soltero y cuyos verdaderos nombres son Hipólito Alonso Herrero y Tiburcio Herrero, por sustracción de leña del monte que en esta jurisdicción posee dicha señora Marquesa, á las cuatro de la tarde del día 6 del presente mes.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Hipólito Alonso Herrero á la pena de un día de arresto, á la multa de veinticinco pesetas, al pago de una peseta y cuatro céntimos como mitad del valor de los efectos sustraídos, y así como al abono

de la mitad de las costas causadas; como igualmente condenamos al otro denunciado Tiburcio Herrero á la misma pena, multa, indemnización y costas, con la única excepción de no aplicarle la calificación de rebelde.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Peinado. Tomás Pompa.—Jesús Herrera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Evaristo Peinado Pérez, Juez municipal de esta Villa, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Casto Martínez.

Y mediante á la rebeldía del denunciado Hipólito Alonso Herrero, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Batres, á 28 de Agosto de 1912.—V.º B.º—El Juez municipal, Evaristo Peinado.—El Secretario, Casto Martínez. (Núm. 3.152.) (B.—2.960.)

#### CANILLAS

En virtud de providencia dictada por Don Luis Díaz Millán, Juez municipal de esta Villa, se cita, llama y emplaza á Angel Gómez Herrador, Alfonso Heredia Bermúdez, Joaquina Jiménez y María Heredia Jiménez, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que el día 5 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Carretera de Aragón, número 11, hotel, á la celebración del juicio de faltas mandado por la Superioridad, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se celebrará el juicio en su rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Canillas á 16 de Septiembre de 1912.—El Juez municipal, Luis Díaz Millán.—El Secretario, Federico Gutiérrez. (Núm. 3.428.) (B.—3.137.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Tomás Dorado Enche, que dijo vivir en la calle de Altamira, número 48, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 885 del año 1912, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. (Núm. 3.403.) (B.—3.122.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte por el presente se cita y emplaza á Martín Arriaga Cabada, que dijo vivir en la plaza de Angel Pozas, número 7 principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 755 del año 1912, que penden en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—

V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. (Núm. 3.404.) (B.—3.123.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Rafael García Peláez, que dijo vivir en la calle de Serrano, num. 7, 2.º, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 696 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. (Núm. 3.405.) (B.—3.124.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Paulina Morena Escribano, que dijo vivir en la calle del Conde de Aranda, núm. 8, primero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 141 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. (Núm. 3.406.) (B.—3.125.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Trigo Román, que dijo vivir en la calle de las Aguas, núm. 5, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de falta número 883 del año 1912 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. (Núm. 3.407.) (B.—3.126.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Díaz Varela, que dijo vivir en la calle de las Tabernillas, número 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 815 del año 1912, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. (Núm. 3.408.) (B.—3.127.)